



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
AL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA
SOCIAL (GCPS)**

PERÍODO DICIEMBRE 2020

(OP N. ° 006802/2022)



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la investigación especial	1
	3. Alcance de la investigación especial	2
	4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad	2
	5. Objetivo de la entidad	3
	6. Principales actividades de la entidad	3
	7. Estructura organizativa de la entidad	4
	8. Funcionarios principales de la entidad	4
II.	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS	5
III.	ASPECTOS FINANCIEROS DEL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)	6
IV.	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	7
V.	CONCLUSIONES GENERALES	30
VI.	RECOMENDACIONES GENERALES	32
	ANEXOS	34



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Gabinete de Coordinación de la Política Social
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Contraloría General de la República
Registro Nacional de Contribuyente
Número de Comprobante Fiscal
Cédula de Identidad y Electoral
Impuesto Sobre la Renta
Dirección General de Impuestos Internos

CCRD
GCPS
Digecog
CGR
RNC
NCF
CIE
ISR
DGII

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS)

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La investigación especial practicada al **Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS)**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), a través del oficio n.º 006802/2022, de fecha 13 de mayo de 2022, conforme a la Decisión del Pleno de miembros n.º DEC-2022-031, emitida en fecha 16 de marzo de 2022, amparados en el artículo 33 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

2. Objetivos de la investigación especial

2.1 Objetivo general

Emitir una opinión sobre la razonabilidad y legalidad de las informaciones presentadas por la entidad, al realizar una investigación especial a la contratación de artistas por el **Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS)**, realizadas en diciembre de 2020, con el propósito de determinar la legalidad y confiabilidad de la información presentada, con respecto a: contratos de prestación de servicios de artistas, a los fines de realizar presentaciones artísticas gratuitas a la ciudadanía con motivo de las festividades navideñas 2020.

La investigación especial, según lo dispuesto en el párrafo III del artículo 30 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, consiste en lo siguiente:

“Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas”.

gp
ef

2.2 Objetivos específicos

1. Verificar la razonabilidad de los procedimientos utilizados para la contratación de servicios realizados a los artistas y los desembolsos ejecutados, en los años 2020 y 2021,
2. Dar respuesta a la solicitud de investigación especial.
3. Evaluar el cumplimiento de los principios fundamentales y requisitos que deben contener los contratos de acuerdo con las leyes, normas y disposiciones legales aplicables a la entidad en los períodos sujeto a revisión.
4. Verificar el cumplimiento de las normas, leyes, decretos y reglamentos vigentes respecto a los desembolsos realizados.

3. Alcance de la investigación especial

La investigación especial realizada al **Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS)**, comprende la revisión de contratos de prestación de servicios de artistas, cuya finalidad consiste en realizar presentaciones artísticas gratuitas a la ciudadanía con motivo de las festividades navideñas 2020, basada en la facultad que le otorga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), para la realización de estudios de esta naturaleza.

4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad

- Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.
- El Gabinete de Política Social (GPS) tiene su origen en el Decreto n.º 1082-04 de fecha 3 de septiembre de 2004, que establece en el artículo 1 Objeto: *“Con el objetivo de garantizar e incrementar mayores niveles de coordinación gubernamental y el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas que corresponden al ámbito del Poder Ejecutivo, se instituyen cuatro (4) Gabinetes Sectoriales de Coordinación Políticas, a saber: Gabinete de Coordinación de la Política Institucional, Gabinete de Política Económica, Gabinete de Política Social y Gabinete de Política Medioambiental y Desarrollo Físico”*.

Otras disposiciones legales aplicables se detallan en el **anexo 1**, de este informe.

5. Objetivo de la entidad

El Gabinete de Coordinación de Política Social tiene como objetivo facilitar la gestión del gasto público del Programa de Protección Social, por lo que es responsable de dar seguimiento de la ejecución, verificación y aprobación del presupuesto y las nóminas de las Instituciones Adscritas del Programa de Protección Social, a través de los diferentes Procesos Institucionales, además de administrar los gastos de funcionamiento del Gabinete de Políticas Sociales.

6. Principales actividades de la entidad

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto n.º 1082-04, la naturaleza y atribuciones o funciones del Gabinete de Coordinación de la Política Social son las siguientes:

- Coordinar el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas vinculadas a las instituciones que lo integran;
- Diseñar, establecer y dar seguimiento a una agenda estratégica del sector que coordina e informa oportuna y consistentemente al Presidente de la República sobre su evolución.
- Conocer, atender y dar respuesta colegiada y efectiva a las demandas sociales en las materias vinculadas a su ámbito de acción.
- Recomendar al Presidente de la República cursos de acción preventiva para el abordaje de problemas reales y potenciales que pudieren afectar el sector;
- Analizar y hacer recomendaciones acerca de los asuntos de carácter general que tengan relación con las secretarías e instituciones que lo integran;
- Estudiar los temas que afecten la competencia de varias Secretarías de Estado y que requieran la elaboración de propuestas conjuntas, previa a su resolución;
- Responder ante el Presidente de la República del comportamiento general del sector que coordinan, de manera particular sobre la eficacia y calidad de la ejecución presupuestaria de las instituciones que lo integran, así como del impacto alcanzado por sus ejecutorias.
- Cualquier otra función que les encomiende el Presidente de la República.

7. Estructura organizativa de la entidad

La estructura organizativa de la GCPS se compone de los niveles jerárquicos que se describen a continuación:

➤ Principales líneas de autoridad

- Consejo Consultivo
- Coordinador General
- Direcciones
- Departamentos
- División

En el **anexo 2** se presenta la estructura organizacional de la entidad.

8. Funcionarios principales de la entidad

En el siguiente cuadro, se presenta un detalle de los principales funcionarios que conforman la estructura funcional de la institución:

Nombres y Apellidos	Cargo	CIE	Fecha Ingreso al Cargo	Fecha salida
Francisco Antonio Peña Guaba	Coordinador General	001-0168838-0	17/8/2020	A la fecha
Víctor Alexander Mordan	Coordinador de Despacho	223-0079326-6	17/8/2020	A la fecha
Carlos Stalin Zapata García	Director de Relaciones Interinstitucionales	001-1577094-3	17/8/2020	A la fecha
Rosa María Suarez	Directora Técnica	001-0134668-2	10/4/2014	16/8/2020
Van Elder Espinal Martínez	Director Técnico	001-0166195-7	17/8/2020	A la fecha
Fiordaliza Núñez Mieses	Directora Administrativa y Financiera	001-0879308-4	1/9/2013	16/8/2020
Rafael Alcántara	Director Administrativo	001-1673077-1	17/8/2020	A la fecha
Juan José Rafael Victorio Espinal	Director Financiero	001-0015000-2	17/8/2020	A la fecha
Delfín Enrique Rodríguez	Director Jurídica	001-0293467-6	17/8/2020	1/5/2021
Larissa Verónica Catillo	Directora Jurídica	001-1394788-1	07/05/2021	A la fecha
Marina Yolanda Espinal Tobal	Directora Interinstitucional de RRHH y DO.	001-1018179-9	17/8/2020	A la fecha
Roselvys Vargas	Directora de Comunicación	402-2005498-1	17/8/2020	01/09/2021
Roberto Tejeda	Director de Comunicaciones	001-0945403-3	01/12/2021	31/08/2022

Handwritten initials and marks

II. DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS

La investigación especial realizada al **Gabinete de Coordinación de la Política Social** se efectuó en base a la Decisión del Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República n.º DEC-2022-031, de fecha 16 de marzo de 2022, en atención a los aspectos señalados en la Resolución de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), marcada con el n.º RIC-74-2021, de fecha 7 de abril del 2021, que resolvió: realizar investigación de oficio sobre los contratados de presentación de servicios de artistas realizados por el Gabinete de Coordinación de la Política Social, con el contenido siguiente:

- Incumplimiento del principio de transparencia y publicidad.
- Sobre la resolución motivada emitida por el comité de compras que recomiende la excepción.
- Sobre las especificaciones técnicas.
- Sobre el informe de evaluación.
- Sobre el acta de adjudicación y los contratos remitidos.

III. ASPECTOS FINANCIEROS DEL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL GCPS

Los recursos utilizados para cubrir los pagos a los artistas contratados para realizar fiestas navideñas 2020, fueron asignados por la Presidencia de la República. Ver estado de estos fondos a continuación:

**Estado de Ingresos y Egresos
Del 2 al 23 de diciembre de 2020
Valores en RD\$**

<u>Descripción</u>	<u>Valores en RD\$</u>
Asignación de Fondos provenientes de la Presidencia de la República	103,217,000.00
Menos: Cheques emitidos a favor de los artistas	<u>55,400,000.00</u>
Disponibilidad al 23-12-2020	<u>47,817,000.00</u>

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

4.1 Uso de excepción en contrataciones sin cumplir formalidades legales

Mediante el Acta CCC-GCPS Núm. 0002B-2020, de fecha 10/12/2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Gabinete de Coordinación de la Política Social, la cual aprueba adjudicar mediante proceso de excepción la contratación de artistas para ser disfrutados por la ciudadanía por un monto total de Cincuenta y cinco millones seiscientos cincuenta mil pesos dominicano con cero centavos **RDS\$55,650,000**; correspondiente a cincuenta y cuatro (54) artistas los cuales brindaran shows virtuales en plataformas digitales y canales televisivos seleccionados, así como presentaciones en vivo a requerimiento del GCPS para la ciudadanía con motivo de las festividades navideñas 2020.

Durante la ejecución de las contrataciones artísticas se comprobó lo siguiente:

4.1.1 Ausencia publicación de convocatoria en el portal

Mediante la revisión al procedimiento de excepción para la contratación de presentaciones artísticas para las festividades navideñas para el año 2020, aprobada mediante Resolución C.C.C. numeral 0003-2020, del Comité de Compras y Contrataciones del Gabinete de Coordinación de Política Social, de fecha 4 de diciembre de 2020, no se evidenció la publicación en el portal transaccional del sistema informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado dominicano, ni en el portal institucional.

La Ley n.º 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley n.º 449-06, del 6 de diciembre de 2006, en el Título I Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes. - Capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, en su artículo 3, numerales 2), 3), 8) y 9) y artículo 10 párrafo, expresan:

“Artículo 3. Las compras y contrataciones se registrarán por los siguientes principios:

2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.

3) *Principio de Transparencia y Publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivada de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contrataciones se darán a la publicidad por los medios correspondiente a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.*

8) *Principio de Participación. El Estado procurara la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulara la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva.*

9) *Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguido por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*

El párrafo del artículo 10, de la referida ley, expresa lo siguiente: *“Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley, la utilización de la tecnología informática que permita aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en dicha materia, así como la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las mismas”.*

El Decreto n.º 350-17 que establece, con carácter permanente el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado dominicano, como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones, del 14 de septiembre de 2017, en sus artículos 2 y 6, expresan lo siguiente:

“El Portal Transaccional será de uso obligatorio para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06, y su modificación contenida en la Ley núm. 449-06. según corresponda;

62
82

La gestión completa de los procesos de compras y contrataciones, desde la planificación hasta la ejecución y cierre del contrato, así como la documentación de todas sus fases, deberá estar disponible en línea en cada momento del proceso y de ser de acceso público en el Portal Transaccional”.

En comunicación de fecha de 22 de junio de 2022, la Dra. Larissa Castillo, CIE n. ° 001-1394788-1, consultora jurídica, expresa: *“Tenemos a bien informar que en el Portal Transaccional no existe una publicación del proceso de excepción de contratación de prestación de servicios de artistas, año 2020”.*

Recomendación:

Al coordinador general le corresponde, asegurar que el Comité de Compras y Contrataciones de la institución, realizar la publicación de convocatoria en el portal del órgano rector y de la entidad, a los fines de que todos puedan participar en igualdad de condiciones.

4.1.2 Especificaciones técnicas sin la firma del perito designado

En revisión del documento que funge como Especificaciones Técnicas en el proceso de excepción para la contratación de prestación de servicios de artistas, se evidenció que la misma es firmada por el Lic. Augusto Reyna, CIE n. ° 001-1017927-2, encargado de compras y contrataciones de la entidad, en vez del perito designado, mediante Resolución C.C.C. n. ° 0003-2020, de fecha 4 de diciembre de 2020, del Comité de Compras y Contrataciones GCPS, Licda. Erlyn Cruz Aponte, CIE n. ° 001-1652499-2, encargada de protocolo.

EL Decreto n. ° 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n. ° 490-07, del 30 de agosto de 2007, el Capítulo V Procedimientos de Selección, artículo 71, expresa lo siguiente:

“Artículo 71. La designación de los Peritos para la elaboración de las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencia cuando no existan, deberá realizarla el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la Selección de Peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas”.

La Resolución C.C.C. n. °. 0003-2020, de fecha 4 de diciembre del 2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, dispone en el párrafo tercero, lo siguiente:

gp
el

“APROBAR, como al efecto aprueba, designar como Perito para elaborar las especificaciones del proceso de selección por PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN para Contratación de presentaciones Artísticas virtuales y presenciales post pandemia para las Festividades Navideñas para el año 2020, de la manera siguiente:

PERITOS

Erlyn Cruz Aponte-Encargada de Protocolo”.

En comunicación de fecha 23 de junio de 2022, la Dra. Larissa Castillo, CIE n.º 001-1394788-1, consultora jurídica, expresa: *“Tenemos a bien informar que producto de una inobservancia las Especificaciones Técnicas fueron firmadas por un personal del departamento de compras el cual corresponde al departamento requirente no así por el perito designado”.*

Recomendación:

Al coordinador general le corresponde, garantizar a través del Comité de Compras y Contrataciones del GCPS, para que los peritos designados en cada proceso firmen el informe correspondiente a las especificaciones técnicas de conformidad a lo establecido el Decreto n.º 543-12, del Reglamento de aplicación, de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones.

4.1.3 Inadecuada Composición del Comité de Compras y Contrataciones

En la revisión de los documentos que sustentan el expediente del proceso de Excepción de contratación de prestación de servicios de artistas año 2020, verificamos la Resolución C.C.C. Núm. 0003-2020, el Acta CCC-GCPS Núm. 0002A-2020, el Acta CCC-GCPS Núm. 0002B-2020, Acta C. C. C. Núm. 0002C-2020 y la Acta C.C.C. Núm. 0002D-2020, donde comprobamos que el Comité de Compras y Contrataciones del Gabinete de Coordinación de la Política Social en esos casos, no estaba constituido por sus miembros como es el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal ni evidenciarse el responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente. El detalle lo mostramos a continuación:



N.º	Cargo	Nombre	CIE n.º	Cargo en el comité
1	Coordinador General	Francisco Antonio Peña Guaba	001-0168838-0	Presidente
	Coordinador del Despacho	Víctor Alexander Mordan	223-0079326-6	Representante del Coordinador
2	Consultor Jurídico	Delfin Enrique Rodríguez	001-0293465-6	Asesor Legal
3	Director Financiero	Juan José Victorio Espinal	001-0015000-2	Miembro
4	Coordinadora de Planificación	Escarlen Heredia	054-0120928-2	Miembro
5	Encargada Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI)	Albanellys Brito	001-1879570-7	Miembro

1. Resolución C.C.C. n.º 0003-2020, de fecha 4/12/2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales que aprueba realizar un Procedimiento de Excepción para la contratación de Conciertos Gratuitos de la clase artística dominicana para las festividades navideñas para el año 2020, firmado por: Lic. Víctor Alexander Mordan Santana, CIE n.º 223-0079326-6, presidente comité de compras y contrataciones, Lic. Edward Vásquez Passailargue, CIE n.º 001-1425424-6, subconsultor jurídico, Lic. Juan José Rafael Victorio Espinal, CIE n.º 001-0015000-2, director financiero, Licda. Albanellys Brito Batista, CIE n.º 001-1879570-7, responsable de la Oficina de acceso a la información (OAI).
2. Acta CCC-GCPS Núm. 0002A-2020, de fecha 8/12/2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones para dar apertura al Procedimiento de Excepción para la contratación de artistas para presentaciones virtuales y presenciales post pandemia con motivo de festividades navideñas 2020, firmado por: Lic. Víctor Alexander Mordan Santana, CIE n.º 223-0079326-6, presidente comité de compras y contrataciones, Lic. Edward Vásquez Passailargue, CIE n.º 001-1425424-6, subconsultor jurídico, Lic. Juan José Rafael Victorio Espinal, CIE n.º 001-0015000-2, director financiero, Licda. Albanellys Brito Batista, CIE n.º 001-1879570-7, responsable de la Oficina de acceso a la información (OAI).
3. Acta CCC-GCPS Núm. 0002B-2020, de fecha 10/12/2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones para conocer el Informe Técnico del Procedimiento de Excepción para la contratación de artistas para presentaciones virtuales con motivo de festividades navideñas y posterior adjudicación, por un monto ascendente a Cincuenta y cinco millones seiscientos cincuenta mil pesos dominicano con cero centavos RD\$55,650,000, firmado por: Lic. Víctor Alexander Mordan Santana, CIE n.º 223-0079326-6, presidente comité de compras y contrataciones, Lic. Edward Vásquez Passailargue, CIE n.º 001-1425424-6, subconsultor jurídico, Lic. Juan José Rafael Victorio Espinal, CIE n.º 001-0015000-2, director financiero, Licda. Albanellys Brito Batista, CIE n.º 001-1879570-7, responsable de la Oficina de Acceso a la Información (OAI).

52
22

4. Acta C.C.C. Núm. 0002C-2020, de fecha 18/12/2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales con motivo de rescindir los contratos suscritos para la contratación de conciertos de la clase artística dominicana para las festividades navideñas del año 2020 realizado mediante el Régimen de Excepción establecido en el artículo 6 párrafo numeral 2, firmado por: Lic. Víctor Alexander Mordan Santana, CIE n.º 223-0079326-6, presidente comité de compras y contrataciones, Lic. Edward Vásquez Passailargue, CIE n.º 001-1425424-6, subconsultor jurídico, Lic. Juan José Rafael Victorio Espinal, CIE n.º 001-0015000-2, director financiero, Licda. Albenellys Brito Batista, CIE n.º 001-1879570-7, responsable de la Oficina de Acceso a la Información (OAI).
5. Acta C.C.C. Núm. 0002D-2020, de fecha 19/12/2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales con motivo de la cancelación del procedimiento de selección por excepción establecido en el artículo 6, párrafo numeral 2 de la Ley 340-06, por incurrir de forma involuntaria en un error humano, por omisión del requisito de publicidad, firmado por: Lic. Víctor Alexander Mordan Santana, CIE n.º 223-0079326-6, presidente comité de compras y contrataciones, Lic. Edward Vásquez Passailargue, CIE n.º 001-1425424-6, subconsultor jurídico, Lic. Juan José Rafael Victorio Espinal, CIE n.º 001-0015000-2, director financiero, Licda. Albenellys Brito Batista, CIE n.º 001-1879570-7, responsable de la Oficina de acceso a la información (OAI) y Licda. Escarlen Heredia, CIE n.º 054-0120928-2, coordinadora planificación y desarrollo.

El Decreto n.º 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, en el Capítulo V Procedimiento de Selección, artículo 36 expresa lo siguiente:

“Artículo 36-. Las Entidades Contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quién este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del área de planificación y desarrollo o su equivalente; y el responsable de la oficina de libre acceso a la información”.

SA
SA

En comunicación, de fecha 24 de junio de 2022, la Dra. Larissa Castillo, CIE n.º 001-1394788-1, consultora jurídica, remite el Oficio. D.L.-0135-2020, del 22 de junio de 2022, del Sr. Víctor Alexander Mordan Santana, CIE n.º 223-0079326-6, coordinador de despacho, expresa:

“Tenemos a bien establecer que el comité de compras del Gabinete de Políticas (GCPS), está constituido según lo establece el artículo 36 del reglamento de aplicación Núm. 543-12, con relación a las actas mencionadas en la presente solicitud contaban con el cuórum necesario para la toma de decisiones”.

Recomendación:

Al coordinador general le corresponde, gestionar a través de la Consultoría Jurídica y el Departamento de Compras y Contrataciones, cumplir con lo establecido en el Decreto n.º 543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.

4.1.4 Contrato realizado a persona con prohibición

En la revisión de los contratos de prestación de servicios de artistas para la celebración de fiestas navideñas año 2020, en el Gabinete de Coordinación de la Política Social, se comprobó contratación a persona que tiene prohibición para contratar con el Estado dominicano, por su condición de legislador. El detalle se muestra a continuación:

N.º Contrato	Fecha	Contratista	CIE	Cargo	Monto RDS
GCPS-0038-220	15/12/2020	Héctor Elpidio Acosta Restituyo	001-0168838-0	Senador de la República	2,000,000

La Ley n.º 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley n.º 449-06, del 6 de diciembre de 2006, en el Título I Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes. - Capítulo II Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, en su artículo 14 numeral 1, expresa:

“Artículo 14- . No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

1) El Presidente y Vicepresidente de la República; los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los Senadores y Diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Subcontralor; el Director de Presupuesto y



Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas en el Artículo 2, Numerales 1 al 5”.

En comunicación de fecha 24 de junio de 2022, la Dra. Larissa Castillo, CIE n.º 001-1394788-1, consultora jurídica, remite el Oficio D.L.-0136-2020, del 22 de junio de 2022, del Sr. Víctor Alexander Mordan Santana, CIE n.º 223-0079326-6, Coordinador de despacho, expresa: *“Tenemos a bien establecer que la contratación del Sr. Héctor Elpidio Acosta Restituyo por parte del Gabinete de Políticas (GCPS), fue una inobservancia de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones Pública”.*

Recomendación:

Al coordinador general le corresponde, a través de sus funcionarios competentes asegurar que se observen las disposiciones legales al momento de contratar con personas que están dentro de las prohibiciones con el Estado, tal como lo indica el artículo 14, de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

4.1.5 Contratistas no inscritos en el Registro de Proveedores del Estado

En el análisis de los contratos y pagos a los artistas contratados por el Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), para amenizar las festividades navideñas año 2020, por el monto de **RDS\$55,400,000**, se evidenció que los mismos no están inscritos en el registro de Proveedores del Estado, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), ver detalle a continuación:

N.º	Número del Contrato	Fecha del Contrato	Nombre	Cédula	Monto RDS
1.	GCPS-0041-2020	14/12/2020	Ramón Fernando Villalona	00114342546	2,000,000
2.	GCPS-0039-2020	14/12/2020	Mirian Aracelis Cruz Ramírez	00109902510	2,000,000
3.	GCPS-0036-2020	14/12/2020	Edith José Herrera De Los Ríos	03102542895	2,000,000
4.	GCPS-0040-2020	14/12/2020	Rafael Ynosencio. Rosario Almonte	00110585098	2,000,000
5.	GCPS-0042-2020	14/12/2020	Roberto Ant. Pérez Herrera	09300355576	2,000,000
6.	S/N	14/12/2020	Sergio Pascual Vargas Parra	00111890463	2,000,000
7.	GCPS-0026-2020	14/12/2020	Marielle Stephanie Fatule Báez	00117773887	750,000
8.	S/N	14/12/2020	Samuel De Jesús Jiménez López	00113783666	750,000
9.	GCPS-0022-2020	14/12/2020	Freddy Ortiz Acosta	00116823592	750,000
10.	GCPS-0021-2020	14/12/2020	Eris Dania Osorio Pimentel	00102766847	750,000
11.	GCPS-0015-2020	14/12/2020	Lidia María Hernández López	03103148635	300,000
12.	GCPS-0029-2020	14/12/2020	Emmanuel Cruz Sánchez	00118690361	1,250,000
13.	GCPS-0030-2020	14/12/2020	Erickson Rafael Hernández Paniagua	22300817495	1,250,000
14.	N/A	14/12/2020	Antonio Rodríguez Castillo	00102775210	1,250,000
15.	GCPS-0035-2020	14/12/2020	Virgilio Emmanuel Frías Almánzar	00116592304	1,250,000

SP
EL

N.º	Número del Contrato	Fecha del Contrato	Nombre	Cédula	Monto RDS
16.	GCPS-0028-2020	14/12/2020	Amarfis Elpidio Aquino Mejia	00118313287	1,250,000
17.	S/N	14/12/2020	Yameyry Josefina Ynfante Honoret	03104155753	1,250,000
18.	GCPS-0032-2020	14/12/2020	José Virgilio Peña Suazo	00101074805	1,250,000
19.	GCPS-0019-2020	14/12/2020	Blanca María Díaz Martínez	03100564982	750,000
20.	GCPS-0024-2020	14/12/2020	Guarionex Alberto Castro Vélez	00107973687	750,000
21.	GCPS-0025-2020	14/12/2020	Juan De Dios Ventura Flores	00102046075	750,000
22.	GCPS-0034-2020	14/12/2020	Manuela Josefa Taveras	03100965536	1,250,000
23.	S/N	14/12/2020	Alejandro Aníbal De Los Santos Aquino	00100751163	300,000
24.	S/N	14/12/2020	Rumualda Jacquelyne Estévez Rodríguez	05600832603	750,000
25.	GCPS-0016-2020	14/12/2020	Luz Marcela De La Cruz Peralta	00112347174	300,000
26.	GCPS-0018-2020	14/12/2020	José Dionisio Fernández Zapata	00100019579	450,000
27.	GCPS-0031-2020	14/12/2020	Ferlyn José Cruz Oliva	00112911672	1,250,000
28.	S/N	14/12/2020	Indhira Ircania Luna Guzmán	00117423897	1,250,000
29.	GCPS-0027-2020	14/12/2020	Antonio Piter De La Rosa	00112698139	1,000,000
30.	S/N	14/12/2020	Ana Victoria García De Oller	00101727030	750,000
31.	S/N	14/12/2020	Milka Sarahi Cruz Ramírez	00118419084	750,000
32.	GCPS-0037-2020	14/12/2020	Eduardo José Sarante Perdomo	02800730463	2,000,000
33.	GCPS-0020-2020	14/12/2020	Diomedes Nicolás Núñez Guzmán	00113730170	750,000
34.	S/N	14/12/2020	Diomary Celeste Castillo Jiménez	05600207418	750,000
35.	GCPS-0014-2020	14/12/2020	Jhonny Marius Mejía	00108522244	300,000
36.	GCPS-0023-2020	14/12/2020	José Luis Peralta Guzmán	00114979404	750,000
37.	GCPS-0013-2020	14/12/2020	Belkys Concepción Concepción Hernández	02301226102	450,000
38.	GCPS-0043-2020	14/12/2020	Ramón E. Manuel Jiménez Lora	40240492153	750,000
39.	GCPS-9952-2020	14/12/2020	Alexis Hipólito Suero Matos	00110963527	750,000
40.	GCPS-0046-2020	14/12/2020	José Rafael Colón Núñez	03104970086	750,000
41.	S/N	14/12/2020	Miguel Batista Deci	00112159314	1,250,000
42.	GCPS-0038-2020	14/12/2020	Héctor E. Acosta	04800370100	2,000,000
43.	GCPS-0045-2020	14/12/2020	José María Veras Batista	00106214430	2,000,000
44.	GCPS-0017-2020	14/12/2020	Mercedes A. Reynoso De Portorreal	00114596737	300,000
45.	GCPS-0044-2020	14/12/2020	César G. Acosta Chevalier	00115191504	2,000,000
46.	GCPS-0051-2020	14/12/2020	Linar De Jesús Espinal Núñez	03103210716	1,250,000
47.	S/N	14/12/2020	Nelson W. Mendoza Mordan	04800242457	300,000
48.	GCPS-053-2020	14/12/2020	Francisco Ulloa	03102637075	150,000
49.	GCPS-0054-2020	14/12/2020	Ramón Orlando Valoy García	00109989780	750,000
50.	GCPS-0049-2020	14/12/2020	Silvio Mora	00113157788	750,000
51.	GCPS-0050-2020	14/12/2020	José Alberto Cabrera Bonilla	03102175480	300,000
52.	GCPS-0048-2020	14/12/2020	José Del Carmen Ramírez Lebrón	00101286888	750,000
53.	GCPS-0047-2020	14/12/2020	Francisco López Reyes	00106859747	1,000,000
54.	GCPS-0033-2020	14/12/2020	Manuel Alfonso Vázquez Familia	00115916710	1,000,000
				Total	55,400,000

La Ley n.º 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley n.º 449-06, del 6 de diciembre de 2006, en su artículo 7, expresa lo siguiente: *“Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o juntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción”.*

gp
el

El Decreto n.º 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, el Capítulo III, del Registro de Proveedores del Estado, en su artículo 13, expresa lo siguiente: *“El desarrollo, administración y operación del Registro de Proveedores del Estado, está a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las personas naturales o jurídicas interesadas en hacer ofertas de bienes, servicios o ejecución de obras y no se encuentren dentro del régimen de prohibiciones para contratar con las entidades públicas del Estado dominicano, deberán estar inscritas en el correspondiente Registro o conjuntamente con la entrega de la oferta técnica deberán presentar copia de la solicitud de inscripción la cual deberá formalizarse durante el período de subsanación de oferta técnica”*.

En comunicación, de fecha 24 de junio de 2022, la Dra. Larissa Castillo, CIE n.º 001-1394788-1, consultora jurídica, mediante oficio D.L.-0111-2022, expresa: *“Sobre el Registro de Proveedores del Estado, no fue entregado a la Cámara de Cuentas, ya que el mismo no fue requerido para la contratación de dichos artistas conforme nos validó el Subconsultor jurídico el Sr. Edward Vásquez”*.

Recomendación:

Al coordinador general le corresponde, garantizar a través de la Consultoría Jurídica del GCPS, que las contrataciones se realicen con personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

4.1.6 Contratos no registrados en la Contraloría General de la República

Se comprobó que el Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), suscribió cincuenta y cuatro (54) contratos, por un monto de **RDS\$55,400,000**, de prestación de servicios de artistas para la celebración de las festividades navideñas año 2020, sin efectuar el registro de los contratos correspondientes por ante la Contraloría General de la República (CGR), el detalle se muestra a continuación:

N.º	Número del Contrato	Fecha del Contrato	Nombre	Cédula	Monto RDS
1.	GCPS-0041-2020	14/12/2020	Ramón Fernando Villalona	00114342546	2,000,000
2.	GCPS-0039-2020	14/12/2020	Mirian Aracelis Cruz Ramírez	00109902510	2,000,000
3.	GCPS-0036-2020	14/12/2020	Edith José Herrera De Los Ríos	03102542895	2,000,000
4.	GCPS-0040-2020	14/12/2020	Rafael Ynosencio. Rosario Almonte	00110585098	2,000,000
5.	GCPS-0042-2020	14/12/2020	Roberto Ant. Pérez Herrera	09300355576	2,000,000
6.	S/N	14/12/2020	Sergio Pascual Vargas Parra	00111890463	2,000,000
7.	GCPS-0026-2020	14/12/2020	Marielle Stephanie Fatule Báez	00117773887	750,000
8.	S/N	14/12/2020	Samuel De Jesús Jiménez López	00113783666	750,000
9.	GCPS-0022-2020	14/12/2020	Freddy Ortiz Acosta	00116823592	750,000
10.	GCPS-0021-2020	14/12/2020	Eris Dania Osorio Pimentel	00102766847	750,000

SN
el

N.º	Número del Contrato	Fecha del Contrato	Nombre	Cédula	Monto RDS
11.	GCPS-0015-2020	14/12/2020	Lidia María Hernández López	03103148635	300,000
12.	GCPS-0029-2020	14/12/2020	Emmanuel Cruz Sánchez	00118690361	1,250,000
13	GCPS-0030-2020	14/12/2020	Erickson Rafael Hernández Paniagua	22300817495	1,250,000
14.	N/A	14/12/2020	Antonio Rodríguez Castillo	00102775210	1,250,000
15.	GCPS-0035-2020	14/12/2020	Virgilio Enmanuel Frías Almánzar	00116592304	1,250,000
16.	GCPS-0028-2020	14/12/2020	Amarfis Elpidio Aquino Mejía	00118313287	1,250,000
17.	S/N	14/12/2020	Yameyry Josefina Ynfante Honoret	03104155753	1,250,000
18.	GCPS-0032-2020	14/12/2020	José Virgilio Peña Suazo	00101074805	1,250,000
19.	GCPS-0019-2020	14/12/2020	Blanca María Díaz Martínez	03100564982	750,000
20.	GCPS-0024-2020	14/12/2020	Guarionex Alberto Castro Vélez	00107973687	750,000
21.	GCPS-0025-2020	14/12/2020	Juan De Dios Ventura Flores	00102046075	750,000
22.	GCPS-0034-2020	14/12/2020	Manuela Josefa Taveras	03100965536	1,250,000
23.	S/N	14/12/2020	Alejandro Aníbal De Los Santos Aquino	00100751163	300,000
24.	S/N	14/12/2020	Rumualda Jacquelyne Estévez Rodríguez	05600832603	750,000
25.	GCPS-0016-2020	14/12/2020	Luz Marcela De La Cruz Peralta	00112347174	300,000
26.	GCPS-0018-2020	14/12/2020	José Dionisio Fernández Zapata	00100019579	450,000
27.	GCPS-0031-2020	14/12/2020	Ferlyn José Cruz Oliva	00112911672	1,250,000
28.	S/N	14/12/2020	Indhira Ircania Luna Guzmán	00117423897	1,250,000
29.	GCPS-0027-2020	14/12/2020	Antonio Piter De La Rosa	00112698139	1,000,000
30.	S/N	14/12/2020	Ana Victoria García De Oller	00101727030	750,000
31.	S/N	14/12/2020	Milka Sarahi Cruz Ramírez	00118419084	750,000
32.	GCPS-0037-2020	14/12/2020	Eduardo José Sarante Perdomo	02800730463	2,000,000
33.	GCPS-0020-2020	14/12/2020	Diomedes Nicolás Núñez Guzmán	00113730170	750,000
34.	S/N	14/12/2020	Diomary Celeste Castillo Jiménez	05600207418	750,000
35.	GCPS-0014-2020	14/12/2020	Jhonny Marius Mejía	00108522244	300,000
36.	GCPS-0023-2020	14/12/2020	José Luis Peralta Guzmán	00114979404	750,000
37.	GCPS-0013-2020	14/12/2020	Belkys Concepción Concepción Hernández	02301226102	450,000
38.	GCPS-0043-2020	14/12/2020	Ramón E. Manuel Jiménez Lora	40240492153	750,000
39.	GCPS-9952-2020	14/12/2020	Alexis Hipólito Suero Matos	00110963527	750,000
40.	GCPS-0046-2020	14/12/2020	José Rafael Colón Núñez	03104970086	750,000
41.	S/N	14/12/2020	Miguel Batista Deci	00112159314	1,250,000
42.	GCPS-0038-2020	14/12/2020	Héctor E. Acosta	04800370100	2,000,000
43.	GCPS-0045-2020	14/12/2020	José María Veras Batista	00106214430	2,000,000
44.	GCPS-0017-2020	14/12/2020	Mercedes A. Reynoso De Portorreal	00114596737	300,000
45.	GCPS-0044-2020	14/12/2020	César G. Acosta Chevalier	00115191504	2,000,000
46.	GCPS-0051-2020	14/12/2020	Linar De Jesús Espinal Núñez	03103210716	1,250,000
47.	S/N	14/12/2020	Nelson W. Mendoza Mordan	04800242457	300,000
48.	GCPS-053-2020	14/12/2020	Francisco Ulloa	03102637075	150,000
49.	GCPS-0054-2020	14/12/2020	Ramón Orlando Valoy García	00109989780	750,000
50.	GCPS-0049-2020	14/12/2020	Silvio Mora	00113157788	750,000
51.	GCPS-0050-2020	14/12/2020	José Alberto Cabrera Bonilla	03102175480	300,000
52.	GCPS-0048-2020	14/12/2020	José Del Carmen Ramírez Lebrón	00101286888	750,000
53.	GCPS-0047-2020	14/12/2020	Francisco López Reyes	00106859747	1,000,000
54.	GCPS-0033-2020	14/12/2020	Manuel Alfonso Vázquez Familia	00115916710	1,000,000
				Total	55,400,000

gp
ef

La Ley n.º 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, en el Capítulo II Auditoría Interna en su artículo 27, numeral 3 expresa lo siguiente: *“Registrar, afines de control interno posterior, los contratos de las entidades u organismos que impliquen una erogación de fondos públicos”*.

En comunicación, de fecha 24 de junio de 2022, la Dra. Larissa Castillo, CIE n.º 001-1394788-1, consultora jurídica, mediante Oficio. D.L. 0111-2022, expresa: *“Sobre Certificación de registro de contrato expedida por la Contraloría General de la República, no fue entregado a la Cámara de Cuentas, ya que la misma no fue requerida para la contratación de dichos artistas conforme nos validó el Subconsultor jurídico el Sr. Edward Vásquez”*.

Recomendación:

Al coordinador general le corresponde, gestionar a través del área correspondiente el registro de todos los contratos suscritos por la entidad, a la Contraloría General de la República (CGR).

4.1.7 Contrataciones que recibieron la totalidad del monto

En la revisión a los contratos realizados por el Gabinete de Coordinación de Política Social, por concepto de prestación de servicios de artistas, ascendente a **RD\$55,400,000**, se comprobó que recibieron el cien por ciento (100 %) del pago total del monto acordado, al suscribir el mismo y con anterioridad a la prestación del servicio.

La Ley n.º 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley n.º 449-06, del 6 de diciembre de 2006, en el Título I Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes. - Capítulo II Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, en su artículo 3, numerales 4 y 9) expresan:

“Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

- 4) *Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos;*

- 9) *Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

El Decreto n.º 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, en su artículo 108, expresa lo siguiente:

“Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo”.

En comunicación de fecha 29 de junio de 2022 el Sr. Juan Rafael Victorio Espinal, CIE n.º 001-0015000-2, director financiero, vía la Dra. Larissa V. Castillo Viñals, CIE n.º 001-1394788-1, consultora jurídica, remite la comunicación 20220225, que expresa: *“En las contrataciones adjudicadas a favor de esos artistas, estaba consignado el cumplirse a futuro, cuando hubiese terminado la pandemia del Covid-19. En ese sentido, cabe señalar que esas contrataciones con los artistas también encierran el propósito de una ayuda solidaria, debido a las restricciones impuestas por la pandemia, ya que los artistas llevaban alrededor de un año sin poder ofrecer sus servicios artísticos, razones por las cuales se entregó la totalidad del monto adjudicado en esas contrataciones”.*

Recomendación:

Al coordinador general le corresponde, instruir a la dirección financiera y a la consultoría jurídica, a que sea considerado los porcentajes de avances a los contratistas conforme a lo establecido en el Decreto n.º 543-12, sobre el reglamento de aplicación de la Ley n.º 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, así como los principios fundamentales de la misma.

4.2 Análisis a los documentos de pagos

Durante la revisión de los documentos de pagos, referente a la contratación de servicios de presentaciones artísticas para las festividades navideñas para el año 2020, se evidenció lo siguiente:

4.2.1 Pagos realizados sin la evidencia de la entrega de factura

En revisión de los cincuenta y cuatro (54) expedientes de pagos, correspondientes a la contratación de los artistas, por un monto de **RDS\$55,400,000**, se observó que los mismos carecen de evidencia de la entrega de factura con Número de Comprobante Fiscal Gubernamental, tal como lo establece las especificaciones técnicas. Ver detalle a continuación:

N.º	Número del Contrato	Fecha del Contrato	Nombre	Cédula	Monto RDS
1.	GCPS-0041-2020	14/12/2020	Ramón Fernando Villalona	00114342546	2,000,000
2.	GCPS-0039-2020	14/12/2020	Mirian Aracelis Cruz Ramírez	00109902510	2,000,000
3.	GCPS-0036-2020	14/12/2020	Edith José Herrera De Los Ríos	03102542895	2,000,000
4.	GCPS-0040-2020	14/12/2020	Rafael Ynosencio. Rosario Almonte	00110585098	2,000,000
5.	GCPS-0042-2020	14/12/2020	Roberto Ant. Pérez Herrera	09300355576	2,000,000
6.	S/N	14/12/2020	Sergio Pascual Vargas Parra	00111890463	2,000,000
7.	GCPS-0026-2020	14/12/2020	Marielle Stephanie Fatule Báez	00117773887	750,000
8.	S/N	14/12/2020	Samuel De Jesús Jiménez López	00113783666	750,000
9.	GCPS-0022-2020	14/12/2020	Freddy Ortiz Acosta	00116823592	750,000
10.	GCPS-0021-2020	14/12/2020	Eris Dania Osorio Pimentel	00102766847	750,000
11.	GCPS-0015-2020	14/12/2020	Lidia María Hernández López	03103148635	300,000
12.	GCPS-0029-2020	14/12/2020	Emmanuel Cruz Sánchez	00118690361	1,250,000
13.	GCPS-0030-2020	14/12/2020	Erickson Rafael Hernández Paniagua	22300817495	1,250,000
14.	N/A	14/12/2020	Antonio Rodríguez Castillo	00102775210	1,250,000
15.	GCPS-0035-2020	14/12/2020	Virgilio Enmanuel Frías Almánzar	00116592304	1,250,000
16.	GCPS-0028-2020	14/12/2020	Amarfis Elpidio Aquino Mejía	00118313287	1,250,000
17.	S/N	14/12/2020	Yameyry Josefina Ynfante Honoret	03104155753	1,250,000
18.	GCPS-0032-2020	14/12/2020	José Virgilio Peña Suazo	00101074805	1,250,000
19.	GCPS-0019-2020	14/12/2020	Blanca María Díaz Martínez	03100564982	750,000
20.	GCPS-0024-2020	14/12/2020	Guarionex Alberto Castro Vélez	00107973687	750,000
21.	GCPS-0025-2020	14/12/2020	Juan De Dios Ventura Flores	00102046075	750,000
22.	GCPS-0034-2020	14/12/2020	Manuela Josefa Taveras	03100965536	1,250,000
23.	S/N	14/12/2020	Alejandro Aníbal De Los Santos Aquino	00100751163	300,000
24.	S/N	14/12/2020	Rumualda Jacquelyne Estévez Rodríguez	05600832603	750,000
25.	GCPS-0016-2020	14/12/2020	Luz Marcela De La Cruz Peralta	00112347174	300,000
26.	GCPS-0018-2020	14/12/2020	José Dionisio Fernández Zapata	00100019579	450,000
27.	GCPS-0031-2020	14/12/2020	Ferlyn José Cruz Oliva	00112911672	1,250,000
28.	S/N	14/12/2020	Indhira Ircania Luna Guzmán	00117423897	1,250,000
29.	GCPS-0027-2020	14/12/2020	Antonio Piter De La Rosa	00112698139	1,000,000
30.	S/N	14/12/2020	Ana Victoria García De Oller	00101727030	750,000
31.	S/N	14/12/2020	Milka Sarahi Cruz Ramírez	00118419084	750,000
32.	GCPS-0037-2020	14/12/2020	Eduardo José Sarante Perdomo	02800730463	2,000,000
33.	GCPS-0020-2020	14/12/2020	Diomedes Nicolás Núñez Guzmán	00113730170	750,000

gn
ed

N.º	Número del Contrato	Fecha del Contrato	Nombre	Cédula	Monto RDS
34.	S/N	14/12/2020	Diomary Celeste Castillo Jiménez	05600207418	750,000
35.	GCPS-0014-2020	14/12/2020	Jhonny Marius Mejía	00108522244	300,000
36.	GCPS-0023-2020	14/12/2020	José Luis Peralta Guzmán	00114979404	750,000
37.	GCPS-0013-2020	14/12/2020	Belkys Concepción Concepción Hernández	02301226102	450,000
38.	GCPS-0043-2020	14/12/2020	Ramón E. Manuel Jiménez Lora	40240492153	750,000
39.	GCPS-9952-2020	14/12/2020	Alexis Hipólito Suero Matos	00110963527	750,000
40.	GCPS-0046-2020	14/12/2020	José Rafael Colón Núñez	03104970086	750,000
41.	S/N	14/12/2020	Miguel Batista Deci	00112159314	1,250,000
42.	GCPS-0038-2020	14/12/2020	Héctor E. Acosta	04800370100	2,000,000
43.	GCPS-0045-2020	14/12/2020	José María Veras Batista	00106214430	2,000,000
44.	GCPS-0017-2020	14/12/2020	Mercedes A. Reynoso De Portorreal	00114596737	300,000
45.	GCPS-0044-2020	14/12/2020	César G. Acosta Chevalier	00115191504	2,000,000
46.	GCPS-0051-2020	14/12/2020	Linar De Jesús Espinal Núñez	03103210716	1,250,000
47.	S/N	14/12/2020	Nelson W. Mendoza Mordan	04800242457	300,000
48.	GCPS-053-2020	14/12/2020	Francisco Ulloa	03102637075	150,000
49.	GCPS-0054-2020	14/12/2020	Ramón Orlando Valoy García	00109989780	750,000
50.	GCPS-0049-2020	14/12/2020	Silvio Mora	00113157788	750,000
51.	GCPS-0050-2020	14/12/2020	José Alberto Cabrera Bonilla	03102175480	300,000
52.	GCPS-0048-2020	14/12/2020	José Del Carmen Ramírez Lebrón	00101286888	750,000
53.	GCPS-0047-2020	14/12/2020	Francisco López Reyes	00106859747	1,000,000
54.	GCPS-0033-2020	14/12/2020	Manuel Alfonso Vázquez Familia	00115916710	1,000,000
Total					55,400,000

La Ley n.º 10-07 de fecha 8 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de Contraloría General de la República, Título V Del Control y Auditoría Interna, Capítulo I Control Interno, artículo 25 expresa lo siguiente:

“Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”.

Mediante oficio D.L-0172-2022 de fecha 12 de julio de 2022, de la Dra. Larissa Castillo, CIE n.º 001-1394788-1, consultora jurídica, suministró fotografías y certificación de entrega y recibo de descargo con los artistas (firmado por la Consultora Jurídica Interinstitucional del Gabinete de la Política Social).

Recomendación:

Al coordinador general le corresponde, instruir a la Dirección Financiera asegurar que los expedientes de pagos contengan las documentaciones que evidencien la prestación de servicios y facturas, a los fines de cumplir con los controles internos establecidos.

gr
el

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación recibida el 8 de noviembre de 2022, del Licdo. Francisco Antonio Peña Guaba, coordinador general del Gabinete de Políticas Sociales, en el punto 4.2.1, responde lo siguiente:

“En respuesta a este planteamiento, puntualizamos que desde el Gabinete de Políticas Sociales (GPS) SI CONTAMOS CON LA EVIDENCIA DEL SERVICIO PRESTADO en los distintos medios de los/las artistas contratados/as bajo este procedimiento, lo que pueden verificar en los links de enlace descrito en la matriz siguiente:

(...)

Igualmente adjuntamos como medio de verificación, las distintas certificaciones que avalan las presentaciones de los distintos/as artistas, emitidas por los medios de comunicación que recibieron dichos servicios para las navidades 2020, (...).”

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

En la réplica suministrada, fueron verificados los links de las presentaciones artísticas, así como las certificaciones remitidas a la entidad. Sin embargo, no se evidenció la entrega de la factura a la entidad. La condición se mantiene, con el siguiente título: Pagos realizados sin la evidencia de la entrega de factura.

4.2.2 Pagos realizados con contratos que presentan errores en los números de cédulas de identidad de sus beneficiarios

En la revisión de los pagos efectuados a los artistas, se comprobó tres cheques, ascendentes a un monto de **RDS\$2,750,000**, cuyas cédulas de identidad y electoral no coinciden con las registradas en el contrato, las cuales se detallan a continuación:

N.º	Número del Contrato	Fecha del contrato	Nombre	Monto RDS	Cédula n.º según el contrato	Cédula correcta
1	GCPS-0031-2020	14/12/2020	Ferlyn José Cruz Oliva	1,250,000	2800730463	112911672
2	GCPS-0020-2020	14/12/2020	Diomedes Nicolás Nuñez Guzmán	750,000	101688382	113730170
3	GCPS-0023-2020	14/12/2020	José Luís Peralta Guzmán	750,000	101688380	114979404
Total RDS				2,750,000		

gn
el

En las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, emitido por la Contraloría General de la República, del año 2019, NOBACI 3-Actividades de Control “Gestión de Tesorería”, en el numeral 3.1.3. A.- Normas Generales para la Ejecución de Pagos, acápite ADC-3-003.33 expresa lo siguiente:

“El titular y los servidores públicos de cada entidad en sus diferentes niveles, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas generales relacionadas con la ejecución de pagos.

ADC-3-003.33 Elaborar, implementar, socializar y actualizar, las normas secundarias de control interno relativas al proceso de ejecución de los pagos, las cuales deben ser consistentes con la normativa emitida por la CGR y las de los órganos rectores que se vinculan tales como DIGECOG, TN, DIGEPRES, y la DGCP, entre otros”.

Recomendación:

Al coordinador general le corresponde, asegurar a través de Dirección Financiera que las documentaciones que justifiquen los pagos estén de manera correcta y completa.

4.2.3 Autorización de pagos con anterioridad a la fecha de contratación.

Se comprobó en los expedientes de pagos, veinticuatro (24) de cincuenta y cuatro (54) cheques correspondientes al 44 %, por un monto ascendente a **RDS\$32,050,000**, que los mismos fueron elaborados, autorizados y firmados con fecha anterior a la firma del contrato, como se muestra en el siguiente cuadro:

gr
28

N.º	Contrato		Contratistas	Cheque		Total Pagado
	Fecha	N.º		Fecha	N.º	
1.	14/12/2020	GCPS-041-2020	Ramón Fernando Villalona	12/12/2020	4	2,000,000
2.	14/12/2020	GCPS-039-2020	Mirian A. Cruz Ramírez.	12/12/2020	5	2,000,000
3.	14/12/2020	GCPS-036-2020	Eddy J. Herrera de los Ríos	12/12/2020	6	2,000,000
4.	14/12/2020	GCPS-040-2020	Rafael Ynocencio Rosario A.	12/12/2020	7	2,000,000
5.	14/12/2020	GCPS-042-2020	Roberto Ant. Pérez Herrera	12/12/2020	8	2,000,000
6.	14/12/2020	S/N	Sergio Pascual Vargas Parra	12/12/2020	9	2,000,000
7.	14/12/2020	GCPS-026-2020	Marielle Stephanie Fatule Báez	12/12/2020	10	750,000
8.	14/12/2020	S/N	Samuel de Jesús Jiménez L.	12/12/2020	11	750,000
9.	14/12/2020	GCPS-022-2020	Freddy Acosta Ortiz	12/12/2020	12	750,000
10.	14/12/2020	GCPS-021-2020	Eris Dania Osorio Pimentel	12/12/2020	13	750,000
11.	14/12/2020	GCPS-015-2020	Lidia María Hernández López	12/12/2020	14	300,000
12.	14/12/2020	GCPS-029-2020	Enmanuel Cruz Sánchez	12/12/2020	15	1,250,000
13.	14/12/2020	GCPS-030-2020	Ericson Rafael Hernández	12/12/2020	16	1,250,000
14.	14/12/2020	S/N	Antonio Rodríguez Castillo	12/12/2020	17	1,250,000
15.	14/12/2020	GCPS-0035-2020	Virgilio Enmanuel Frías Almánzar	12/12/2020	18	1,250,000
16.	14/12/2020	GCPS-0028-2020	Amarfís Elpidio Aquino Mejía	12/12/2020	19	1,250,000
17.	14/12/2020	S/N	Yameyry Josefina Ynfante Honoret	12/12/2020	21	1,250,000
18.	14/12/2020	GCPS-0032-2020	José Virgilio Peña Suazo	12/12/2020	22	1,250,000
19.	14/12/2020	GCPS-0019-2020	Blanca María Díaz Martínez	12/12/2020	23	750,000
20.	14/12/2020	GCPS-0024-2020	Guarionex Alberto Castro Vélez	12/12/2020	24	750,000
21.	14/12/2020	GCPS-0034-2020	Manuela Josefa Taveras	12/12/2020	27	1,250,000
22.	16/12/2020	GCPS-0045-2020	José Ma. Veras B.	15/12/2020	51	2,000,000
23.	16/12/2020	GCPS-0044-2020	César G. Acosta	15/12/2020	55	2,000,000
24.	16/12/2020	GCPS-0051-2020	Linar de Jesús Espinal	15/12/2020	56	1,250,000
Total Pagado						32,050,000

La Ley n.º10-07, de fecha 8 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de Contraloría General de la República, Título V Del Control y Auditoría Interna, Capítulo I Control Interno, artículo 26.- Controles Previos, expresa lo siguiente:

“Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución”.

En comunicación de fecha 24 de junio de 2022, suscrita por la Dra. Larissa Castillo, CIE n.º 001-1394788-1, consultora jurídica, en el punto 7, informa:

“Todos los cheques se emitieron con el soporte del Acta CCC-GCPS Núm. 0002B-2020 aprobada por el comité de Compra y Contrataciones Públicas”.

Recomendación:

Al coordinador general le corresponde, ordenar a la Dirección Financiera realizar los pagos conforme a la prestación de servicio y no por anticipado.

4.2.4 Impuesto sobre la renta dejado de retener

En el análisis a los pagos por concepto de contratación de artistas para amenizar las festividades navideñas 2020, por el Gabinete de la Política Social, se comprobó que la entidad no realizó la retención del 10 % del impuesto sobre la renta (ISR), por un monto de **RD\$5,540,000**; de un total desembolsado de **RD\$55,400,000**. Ver **anexo 3**.

Total pagado	Retención del 10 % ISR
RD\$55,400,000	RD\$5,540,000

La Ley n.º 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, en el Capítulo II, Sujetos pasivos de la obligación tributaria, artículo 8, expresa:

“Agentes de Retención O Percepción. (Modificado por la Ley n.º 495-06, del 28 de diciembre del 2006, de Testificación Fiscal). Son responsables directos en calidad de agentes de retención o percepción las personas o entidades designadas por este Código, por el reglamento o por las normas de la Administración Tributaria, que por sus funciones o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales puedan efectuar, la retención o la percepción del tributo correspondiente”.

La Ley n.º 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012, artículo 10 literal b), establece: *“Se modifica el párrafo del Artículo 309 del Código Tributario de la República Dominicana, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:*

- b) 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano, con carácter de pago a cuenta”.*

En comunicación de fecha 24 de junio de 2022, de la Dra. Larissa Castillo, CIE n. ° 001-1394788-1, consultora jurídica, en el punto 1, responde lo siguiente:

“El motivo por el cual no se realizó las retenciones de impuestos, se debió a que el director de Compras y Contrataciones recomendó que al proceso se le diera tratamiento de una ayuda solidaria, y a las ayudas no se le realiza retenciones.

Asimismo, lo manifestó el señor Coordinador del Gabinete de Política Social, Francisco Antonio Peña en Rueda de Prensa celebrada en el Palacio Nacional, quien acogió la recomendación del Director General de Compra y Contrataciones Públicas, de otorgarle esos recursos a los artistas como una contribución solidaria, con motivo de la pandemia del Coronavirus, en vista de que se violentó la ley 340-06 al no publicarse oportunamente en el portal transaccional”.

Recomendación:

Al coordinador general le corresponde, asegurar a través de la Dirección Financiera que se realicen las retenciones como lo establece el Código Tributario Dominicano y sus Modificaciones.

4.2.5 Desembolsos sin evidencia de certificación de pago de Impuesto a la DGII y TSS

En la revisión de los expedientes de pagos por concepto de contratación de artistas por un monto ascendente a **RDS\$55,400,000**, no se evidenció la certificación de estar al día en sus obligaciones fiscales ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

La Ley n. ° 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley n. ° 449-06, del 6 de diciembre de 2006, en su artículo 8, numeral 4 que expresa:

“La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado, deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social”.

En comunicación de fecha 24 de junio de 2022, por la Dra. Larissa Castillo, CIE n. ° 001-1394788-1, consultora jurídica, remite la respuesta del director financiero, Licdo. Juan Rafael Victorio Espinal, CIE n. ° 001-0015000-2, el cual expresa lo siguiente:

“Las ayudas solidarias están exenta del pago de impuestos. Para más detalle ver anexo No. 01”.

Recomendación:

Al coordinador general le corresponde, garantizar a través de la Dirección Financiera, que al efectuar los pagos a los proveedores estos estén al día en el pago de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

4.2.6 Cheque retirado por particular sin autorización

Se verificó que el cheque n.º 0047, de fecha 14-12-2020 a favor de José Rafael Colón Núñez, CIE n.º 031-0497008-6, por valor de **RDS750,000**; fue retirado por el señor Alexis Suero, CIE n.º 001-1096352-7, sin evidencia anexa del poder de autorización del beneficiario, para el retiro de este.

La Ley n.º 10-07 de fecha 8 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de Contraloría General de la República, Título V Del Control y Auditoría Interna, Capítulo I Control Interno, artículo 26.- Controles Previos, expresa lo siguiente:

“Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución”.

En comunicación de fecha 24 de junio de 2022, por la Dra. Larissa Castillo, CIE n.º 001-1394788-1, consultora jurídica, remite la respuesta del director financiero, Licdo. Juan Rafael Victorio Espinal, CIE n.º 001-0015000-2, el cual expresa lo siguiente:

“En la entrega de este cheque el señor Colon no tenía en su poder su cédula de identidad, por lo que solicitó que podía recibirlo su amigo Alexis Suero, quien tenía su cédula de identidad, quien firmó el libro de recibido con el número de cédula de identidad. La copia del cheque #047 endosado y cobrado por el Sr. Colón Núñez, es una evidencia de que ese señor dijo la verdad, ya que el referido cheque fue pagado al beneficiario, según Estado de Cuenta del Banco”.

Recomendación:

Al coordinador general le corresponde, garantizar a través de la Dirección Financiera completar los procedimientos de lugar para instrumentar los expedientes con las debidas autorizaciones antes de realizar el desembolso.

gn
el

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación recibida el 8 de noviembre de 2022, del Licdo. Francisco Antonio Peña Guaba, coordinador general del Gabinete de Políticas Sociales, en el punto 4.2.6, responde lo siguiente:

“En respuesta a este planteamiento cabe destacar, que el Gabinete de Política Social contamos con una certificación emitida por el Sr. José Rafael Colón Núñez en la cual destaca que él autorizo presencialmente al señor Alexis Suero a recibir su cheque porque su cédula se le había quedado, no obstante, luego se evidencia que él mismo lo endosó para cambiarlo en el banco (...) Ver anexo IV”.

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

En la réplica, no fue suministrado la evidencia de la autorización del retiro del cheque, por lo que la condición se mantiene, como está planteada en el informe.

4.2.7 Desembolsos sin el sello de pagado

Al revisar los soportes que sustentan los expedientes de pagos realizados a los artistas por contratación de prestación de servicios de artistas en diciembre de 2020, por un monto de **RDS\$55,400,000**; se observó que los mismos carecen del sello de “pagado” al momento de concluir el proceso de pago.

La Ley n.º 10-07 de fecha 8 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de Contraloría General de la República, Título V Del Control y Auditoría Interna, Capítulo I Control Interno, artículo 26.- Controles Previos, expresa lo siguiente:

“Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución”.

En comunicación de fecha 24 de junio de 2022, suscrita por la Dra. Larissa Castillo, CIE n.º 001-1394788-1, consultora jurídica, en el punto 3, expresa: *“Fue una omisión involuntaria del Contador de esa época”.*

Recomendación:

Al coordinador general le corresponde, instruir a la Dirección Financiera que los documentos justificativos y soportes de los cheques sean cancelados con el sello con la inscripción de "pagado", a fin de mitigar el riesgo de duplicar el pago o la utilización irregular de la documentación.

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación recibida el 8 de noviembre de 2022, del Licdo. Francisco Antonio Peña Guaba, coordinador general del Gabinete de Políticas Sociales, en el punto 4.2.7, responde lo siguiente:

“En respuesta a este planteamiento cabe destacar que en el Gabinete de Políticas Sociales (GPS) se realizaron los correctivos de lugar, subsanando la omisión involuntaria, procediendo a sellar las copias de los cheques emitidos (...).”

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

El equipo auditor concluye mantener la condición, debido a que en su momento los documentos no se encontraban sellados.

V. CONCLUSIONES GENERALES

Después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial realizada a la contratación de artistas del **Gabinete de Coordinación de la Política Social**, en diciembre 2020:

- 5.1 El GCPS al no realizar la publicidad y difusión del proceso de excepción en los portales correspondientes, no consideró los principios de igualdad, libre competencia, equidad y participación, lo cual evidenció la falta de transparencia, participación e igualdad en el proceso.
- 5.2 Se evidenció que el perito designado no firmó las especificaciones técnicas, como se establece en el Decreto n.º 543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 340-06 y sus modificaciones.
- 5.3 El Gabinete de Coordinación de la Política Social tiene estructurado el Comité de Compras y Contrataciones, pero en la resolución y actas citadas, el mismo no estaba constituido por el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal ni por el responsable del área de Planificación y Desarrollo o su equivalente conforme a lo establece el Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley n.º 340-06 y sus modificaciones citado.
- 5.4 Se verificó que la entidad realizó contratación a persona con prohibición para contratar con el Estado, como lo establece el artículo 14 de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.
- 5.5 El GCPS realizó contrataciones, por un monto de **RDS\$55,400,000**, sin requerirle a los contratistas la certificación de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas, incumpliendo con las disposiciones de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones y de su reglamento de aplicación.
- 5.6 El Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), no realizó el registro de los contratos, ascendente a **RDS\$55,400,000**, en la Contraloría General de la República, según lo establecido por la Ley n.º 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

gp
el

- 5.7 Contratos por un monto total de **RDS\$55,400,000**, con pagos correspondiente al 100 %, al momento de suscribir y con anterioridad a la prestación del servicio,
- 5.8 Pagos realizados sin evidencia de la entrega de la factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF) Gubernamental, por un monto de **RDS\$55,400,000**.
- 5.9 Pagos efectuados por **RDS\$2,750,000**, con errores en el registro de cédulas en el contrato.
- 5.10 Desembolsos realizados con fecha anterior a la firma del contrato, por monto ascendente a **RDS\$32,050,000**.
- 5.11 La entidad dejó de retener el monto de **RDS\$5,540,000**, correspondiente al 10 % del impuesto sobre la renta, tal como lo indica la Ley n.º11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y la Ley n.º 253-12.
- 5.12 Desembolsos por un monto de **RDS\$55,400,000**, sin la evidencia de certificación de pago de impuesto a la DGII y TSS, como lo establece el artículo 8 de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- 5.13 Cheque retirado por particular sin autorización, por la suma de **RDS\$750,000**.
- 5.14 Desembolsos por el monto de **RDS\$55,400,000** sin el sello de pagado, inobservando los controles internos emitidos por la Contraloría General de la República.

SP
el

VI. RECOMENDACIONES GENERALES

Para contribuir al mejoramiento de la gestión financiera y administrativa del **Gabinete de Coordinación de la Política Social**, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución del año 2015, en su artículo 248 sobre Control Externo, y la Ley n.º 10-04, del 20 de enero de 2004, en su artículo 39, Recomendaciones; luego de concluida la investigación especial, recomienda:

- 6.1 Instruir al Comité de Compras y Contrataciones de la institución, realizar la publicación de los procesos de compras en el Portal del Órgano Rector y de la entidad, a los fines de asegurar la transparencia, participación e igualdad de condiciones.
- 6.2 Garantizar a través del Departamento de Compras y Contrataciones de la entidad cumplir con la disposición legal establecida (especificar los artículos) por el Decreto n.º 543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.
- 6.3 Instruir al Comité de Compras del GCPS, a los fines de que sean los peritos designados en cada proceso, los que elaboren y firmen las especificaciones técnicas.
- 6.4 Garantizar que el comité de compras esté conformado, como lo establece el artículo 36, del Decreto n.º 543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 340-06, Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.
- 6.5 Asegurar a través de sus funcionarios competentes no contratar con personas físicas y jurídicas que estén dentro de las prohibiciones de la Ley n.º 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, artículo 14.
- 6.6 Instruir a la Consultoría Jurídica del GCPS, para que las contrataciones se realicen con personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- 6.7 Gestionar a través del área correspondiente para que realicen los tramites correspondiente al registro de los contratos suscritos por la entidad a la Contraloría General de la República (CGR).
- 6.8 Instruir a la Dirección Financiera y la Consultoría Jurídica dar cumplimiento con el porcentaje de avance, tal como lo establece el artículo 108, del Decreto n.º 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

- 6.9 Instruir a la Dirección financiera para que los pagos contengan las documentaciones que soporten el desembolso.
- 6.10 Instruir a la Dirección Financiera a que sea verificado el contenido de los documentos que soportan el pago, para que los mismos contengan las informaciones de manera correcta.
- 6.11 Asegurar a través de la Dirección Financiera a que no sean realizado desembolsos por anticipado, a fin de cumplir con los controles internos establecidos.
- 6.12 Instruir a la Dirección Financiera, realizar las retenciones como lo establece el Código Tributario Dominicano y sus modificaciones.
- 6.13 Gestionar a través de la Dirección Financiera, que al efectuar los pagos a los proveedores, estos estén al día en el pago de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- 6.14 Asegurar a través de la Dirección Financiera, que se evidencie las debidas autorizaciones antes del desembolso.
- 6.15 Instruir a la Dirección Financiera que los documentos justificativos sean cancelados con el sello con la inscripción de pagado.
- 6.16 Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial de este informe final, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el artículo 45 del Reglamento n.º 06-04 de aplicación de la misma.

Santo Domingo, D. N.
República Dominicana
4 de mayo de 2023


GLENIS MARÍA SANTANA CUEVAS, CPA
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA




EVELYN PEGUERO AURICH, CPA
DIRECTORA INTERINA DE AUDITORÍA

ANEXOS

Anexo 1

Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS)
Otras disposiciones legales aplicables a la entidad

NOMBRE DE LA DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO	LEY		DECRETO/RESOLUC.	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18/8/2006	490-07	30/8/2007
	449-06	6/12/2006	543-12	6/9/2012
Tesorería Nacional	567-05	30/12/2005	441-06	6/12/2006
Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público	423-06	7/11/2006	492-07	4/9/2007
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27/1/12001	605-06	12/12/2006
			526-09	21/7/2009
El Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	9/5/2001		
	188-07	9/8/2007		
	189-07	9/8/2007		
Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos	379	11/12/1981		
Planificación e Inversión Pública	498-06	28/12/2006		
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/7/2004	130-05	25/2/2005
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	8/11/1948		
De Crédito Público	6-06	20/1/12006	630-06	27/12/2006
Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	05-07	8/1/2007		
Código Tributario de la República Dominicana	11-92	16/5/1992	(*)	
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	23/1/2004	06-04	20/9/2004
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.	10-07	8/1/2007	491-07	30/8/2007
Ley que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero 2012.	1-12	25/1/2012		
Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimientos administrativos.	107-13	6/8/2013		
Ley General de Archivos de la República Dominicana	481-08	11/12/2008		
Ley que establece el régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.	488-08	19/12/2008		
Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública	41-08	16/01/2008	523-09	21/7/2009
			524-09	
			525-09	
			527-09	
			528-09	
Nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.	379-81	11/12/1981		

Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control.

CP
EL

Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS)
Pago de servicio contratado sin evidencia de retención
Valores en RDS

Cheque n.º	Fecha	Contratistas	CIE / RNC	Fecha Contrato	Total Contratado	Total Pagado	Retención 10 %
4	12/12/2020	Ramon Fernando Villalona (El Mayimbe)	00114342546	14/12/2020	2,000,000	2,000,000	200,000
5	12/12/2020	Mirian Aracelis Cruz Ramirez (Miriam Cruz)	00109902510	14/12/2020	2,000,000	2,000,000	200,000
6	12/12/2020	Eddy Jose Herrera de los Ríos (Eddy Herrera)	03102542895	14/12/2020	2,000,000	2,000,000	200,000
7	12/12/2020	Rafael Ynocencio Rosario Almonte (Los Hermanos Rosario)	00110585098	14/12/2020	2,000,000	2,000,000	200,000
8	12/12/2020	Roberto Antonio Pérez Herrera (Rubby Pérez)	09300355576	14/12/2020	2,000,000	2,000,000	200,000
9	12/12/2020	Sergio Pascual Vargas Parra (Sergio Vargas)	00111890463	14/12/2020	2,000,000	2,000,000	200,000
10	12/12/2020	Marielle Stephanie Fatule Báez (Techy Fatule)	00117773887	14/12/2020	750,000	750,000	75,000
11	12/12/2020	Samuel de Jesús Jiménez López (Samuel Jiménez)	00113783666	14/12/2020	750,000	750,000	75,000
12	12/12/2020	Freddy Acosta Ortiz (Freddy Acosta)	00116823592	14/12/2020	750,000	750,000	75,000
13	12/12/2020	Eris Dania Osorio Pimentel (Chavely)	00102766847	14/12/2020	750,000	750,000	75,000
14	12/12/2020	Lidia María Hernández López (India Canela)	03103148635	14/12/2020	300,000	300,000	30,000
15	12/12/2020	Enmanuel Cruz Sánchez (Many Cruz)	00118690361	14/12/2020	1,250,000	1,250,000	125,000
16	12/12/2020	Ericsson Rafael Hernández (Mozart la Para)	22300817495	14/12/2020	1,250,000	1,250,000	125,000
17	12/12/2020	Antonio Rodríguez Castillo (Sexappeal)	00102775210	14/12/2020	1,250,000	1,250,000	125,000
18	12/12/2020	Virgilio Enmanuel Frias Almánzar (Chiquito Teams Band)	00116592304	14/12/2020	1,250,000	1,250,000	125,000
19	12/12/2020	Amarfis Elpidio Aquino Mejia (Amarfis)	00118313287	14/12/2020	1,250,000	1,250,000	125,000
21	12/12/2020	Yameyry Josefina Ynfante Honoret (La Materialista)	03104155753	14/12/2020	1,250,000	1,250,000	125,000
22	12/12/2020	José Virgilio Peña Suazo (Peña Suazo)	00101074805	14/12/2020	1,250,000	1,250,000	125,000
23	12/12/2020	Blanca María Díaz Martínez (María Díaz)	03100564982	14/12/2020	750,000	750,000	75,000
24	12/12/2020	Guarionex Alberto Castro Vélez (K libre9)	00107973687	14/12/2020	750,000	750,000	75,000
26	12/12/2020	Juan De Dios Ventura Flores (Los Potros)	00101046075	14/12/2020	750,000	750,000	75,000
27	12/12/2020	Manuela Josefa Taveras (Fefita la Grande)	03100965536	14/12/2020	1,250,000	1,250,000	125,000
28	14/12/2020	Alejandro Anibal De Los Santos Aquino (Anibal Bravo)	00100751163	14/12/2020	300,000	300,000	30,000
29	14/12/2020	Rumualda Jackelyne Estevez Rodríguez (Jackelin Esteves)	05600832603	14/12/2020	750,000	750,000	75,000
30	14/12/2020	Luz Marcela De La Cruz Peralta (Marcel)	00112347174	14/12/2020	300,000	300,000	30,000

92
81

Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS)
Pago de servicio contratado sin evidencia de retención
Valores en RD\$

Cheque n.º	Fecha	Contratistas	CIE / RNC	Fecha Contrato	Total Contratado	Total Pagado	Retención 10 %
32	14/12/2020	José Dionisio Fernández Zapata (Dioni Fernández)	00100019579	14/12/2020	450,000	450,000	45,000
33	14/12/2020	Ferlín José Cruz Oliva (Ricky Cepeda)	00113911672	14/12/2020	1,250,000	1,250,000	125,000
34	14/12/2020	Indhira Ircania Luna Guzmán (La Insuperable)	00117423897	14/12/2020	1,250,000	1,250,000	125,000
35	14/12/2020	Antonio Piter De La Rosa (Omega)	00112698139	14/12/2020	1,000,000	1,000,000	100,000
36	14/12/2020	Ana Victoria García de Oller (Vickiana)	00101727030	14/12/2020	750,000	750,000	75,000
37	14/12/2020	Milka Sarahi Cruz Ramírez (Milka la más Dura)	00118419084	14/12/2020	750,000	750,000	75,000
39	14/12/2020	Eduardo José Sarante Perdomo (Yiyo Sarante)	02800730463	14/12/2020	2,000,000	2,000,000	200,000
40	14/12/2020	Diomedes Nicolas. Núñez Guzmán (Diomedes y el Grupo Mío)	00113730170	14/12/2020	750,000	750,000	75,000
41	14/12/2020	Diomari Celeste Castillo Jiménez (Diomary la Mala)	05600207418	14/12/2020	750,000	750,000	75,000
42	14/12/2020	Jhonny Marius Mejía (Los Paymasi)	00108522244	14/12/2020	300,000	300,000	30,000
43	14/12/2020	José Luis Peralta Guzmán (Shelov Shaq)	00114979404	14/12/2020	750,000	750,000	75,000
44	14/12/2020	Belkys María Altagracia Concepción (Belkis Concepción)	02301226102	14/12/2020	450,000	450,000	45,000
45	14/12/2020	Ramon Elpidio Manuel Jiménez Lora (El Zafiro)	40240492153	14/12/2020	750,000	750,000	75,000
46	14/12/2020	Alexis Hipólito Suero Matos (Alex Matos)	00110963527	14/12/2020	750,000	750,000	75,000
47	14/12/2020	José Rafael Colon Núñez (Crazy Design)	03104970086	14/12/2020	750,000	750,000	75,000.00
48	14/12/2020	Miguel Batista Deci (Michel el Buenón)	00112159314	14/12/2020	1,250,000	1,250,000	125,000
49	15/12/2020	Héctor Elpidio Acosta Restituyo (Héctor Acosta (El Torito))	04800370100	15/12/2020	2,000,000	2,000,000	200,000
51	15/12/2020	José María Veras Batista (Joe Veras)	00106214430	16/12/2020	2,000,000	2,000,000	200,000
54	15/12/2020	Mercedes Arelis Reynoso de Portorreal (Dariana)	00114596737	15/12/2020	300,000	300,000	30,000
55	15/12/2020	César Guillermo Acosta Chevalier (El Conjunto Quisqueya)	00115191504	16/12/2020	2,000,000	2,000,000	200,000
56	15/12/2020	Linar de Jesús Espinal Núñez (El Chaval)	03103210716	16/12/2020	1,250,000	1,250,000	125,000
59	15/12/2020	Nelson William Mendoza Mordan (Nelson Mendoza)	04800242457	15/12/2020	300,000	300,000	30,000
60	16/12/2020	Francisco Ulloa (Francisco Ulloa)	03102637075	14/12/2020	150,000	150,000	15,000
61	16/12/2020	Ramón Orlando Valoy García (Ramón Orlando)	00109989780	14/12/2020	750,000	750,000	75,000
65	16/12/2020	Silvio Mora (Silvio Mora)	00113157788	14/12/2020	750,000	750,000	75,000
69	17/12/2020	José Alberto Cabrera Bonilla (José el calvo)	03102175480	16/12/2020	300,000	300,000	30,000

gr
el

Anexo 3 3/3

Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS)
Pago de servicio contratado sin evidencia de retención
Valores en RDS

Cheque n.º	Fecha	Contratistas	CIE / RNC	Fecha Contrato	Total Contratado	Total Pagado	Retención 10 %
71	17/12/2020	José del Carmen Ramírez Lebrón (Kinito Méndez)	00101286888	17/12/2020	750,000	750,000	75,000
75	17/12/2020	Francisco López Reyes (Frank Reyes)	00106859747	17/12/2020	1,000,000	1,000,000	100,000
76	17/12/2020	Manuel Alfonso Vásquez Familia (Coco Band)	00115916710	14/12/2020	1,000,000	1,000,000	100,000
			Total		55,400,000	55,400,000	5,540,000

gr
ep



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**RESOLUCIÓN N.º AUD-2023-003
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO EN FECHA 4 DE MAYO DE 2023**

INFORME LEGAL

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
AL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
(GCPS)**

POR EL PERÍODO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCION



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, **Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña**, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de mayo del año 2023, años 180 de la Independencia y 159 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N.º AUD-2023-003
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 4 DE MAYO DEL AÑO 2023

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es un órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una investigación especial al Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), por el período de diciembre del año 2020.

ATENDIDO, a que el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana al Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), por el período de diciembre del año 2020, evidencia los hechos siguientes:

IV. Descripción de los hechos

- 4.1 Uso de excepción en contrataciones sin cumplir formalidades legales.
 - 4.1.1 Ausencia publicación de convocatoria en el portal.
 - 4.1.2 Especificaciones técnicas sin la firma del perito designado.
 - 4.1.3 Inadecuada composición del Comité de Compras y Contrataciones.
 - 4.1.4 Contrato realizado a persona con prohibición.
 - 4.1.5 Contratistas no inscritos en el Registro de Proveedores del Estado.
 - 4.1.6 Contratos no registrados en la Contraloría General de la República.
 - 4.1.7 Contrataciones que recibieron la totalidad del monto.

RESOLUCIÓN N.º AUD-2023-003, que aprueba el informe de la investigación especial practicada al Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), por el período de diciembre del año 2020.

4.2 Análisis a los documentos de pagos.

4.2.1 Pagos realizados sin la evidencia de la entrega de factura.

4.2.2 Pagos realizados con contratos que presentan errores en los números de cédulas de identidad de sus beneficiarios.

4.2.3 Autorización de pagos con anterioridad a la fecha de contratación.

4.2.4 Impuesto sobre la renta dejado de retener.

4.2.5 Desembolsos sin evidencia de certificación de pago de impuesto a la DGII y TSS

4.2.6 Cheque retirado por particular sin autorización.

4.2.7 Desembolsos sin el sello de pagado.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicación n.º 014357/2022, de fecha 19 de octubre del año 2022, al coordinador del Gabinete de Coordinación de la Política Social, el informe provisional de la investigación especial practicada al Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), por el período de diciembre del año 2020; a los fines de que procedan de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; comunicación que fue debidamente recibida, motivo por el cual, luego del análisis y ponderación del escrito de réplica correspondiente, procede la emisión del informe final de la presente investigación especial, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia.

ATENDIDO, a que el Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones la Cámara de Cuentas de la República Dominicana debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del presidente las siguientes:

"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas."

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana.

VISTA, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley n.º 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública.

VISTA, la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus reglamentos de Aplicación n.ºs 490-07 y 543-12, de fechas 30 de agosto del año 2007 y 6 de septiembre del año 2012, respectivamente.

VISTA, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 11-92, de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones, y su Reglamento de Aplicación n.º 526-09, de fecha 21 de julio del año 2009.

VISTA, la Ley n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, Orgánica del Presupuesto para el Sector Público.

VISTA, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA, la Ley n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, general de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO, el Decreto n.º 1082-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, que crea e integra los gabinetes de Política Institucional, de Política Económica, de Política Social y de Política Medioambiental y Desarrollo Físico.

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República.

VISTO, el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), por el período de diciembre del año 2020.

RESOLUCIÓN N.º AUD-2023-003, que aprueba el informe de la investigación especial practicada al Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), por el período de diciembre del año 2020.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la investigación especial practicada al Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), por el período de diciembre del año 2020, y el Informe Jurídico correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, que después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial realizada a la contratación de artistas del **Gabinete de Coordinación de la Política Social** en diciembre 2020:

5.1 El GCPS, al no realizar la publicidad y difusión del proceso de excepción en los portales correspondientes, no consideró los principios de igualdad, libre competencia, equidad y participación, lo cual evidenció la falta de transparencia, participación e igualdad en el proceso.

5.2 Se evidenció que el perito designado no firmó las especificaciones técnicas, como se establece en el Decreto n.º 543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 340-06, y sus modificaciones.

5.3 El Gabinete de Coordinación de la Política Social tiene estructurado el Comité de Compras y Contrataciones, pero en la resolución y actas citadas el mismo no estaba constituido por el consultor jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal, ni por el responsable del área de Planificación y Desarrollo o su equivalente, conforme a lo que establece el Decreto n.º 543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 340-06, y sus modificaciones citadas.

5.4 Se verificó que la entidad realizó contratación a personas con prohibición para contratar con el Estado, como lo establece el artículo 14 de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

5.5 El GCPS realizó contrataciones por un monto de **RD\$55,400,000** sin requerir a los contratistas la certificación de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas, incumpliendo con las disposiciones de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones, y de su reglamento de aplicación.

5.6 El Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS) no realizó el registro de los contratos ascendentes a **RD\$55,400,000** en la Contraloría General de la República, según lo establecido por la Ley n.º 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.

5.7 Contratos por un monto total de **RD\$55,400,000** con pagos correspondientes al 100 % al momento de suscribir y con anterioridad a la prestación del servicio.

5.8 Pagos realizados sin evidencia de la entrega de la factura con número de comprobante fiscal (NCF) gubernamental, por un monto de **RD\$55,400,000**.

5.9 Pagos efectuados por **RD\$2,750,000** con errores en el registro de cédulas en el contrato.

5.10 Desembolsos realizados con fecha anterior a la firma del contrato, por monto ascendente a **RD\$32,050,000**.

5.11 La entidad dejó de retener el monto de **RD\$5,540,000** correspondiente al 10 % del impuesto sobre la renta, tal como lo indica la Ley n.º 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, y la Ley n.º 253-12.

5.12 Desembolsos por un monto de **RD\$55,400,000** sin la evidencia de certificación de pago de impuesto a la DGII y a la TSS, como lo establece el artículo 8 de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

5.13 Cheque retirado por particular sin autorización por la suma de **RD\$750,000**.

5.14 Desembolsos por el monto de **RD\$55,400,000** sin el sello de pagado, inobservando los controles internos emitidos por la Contraloría General de la República.

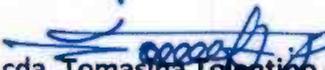
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la presente resolución al ente auditado, al coordinador del Gabinete de Coordinación de la Política Social, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DigeCog), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), a la Procuraduría General de la República, atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de los detalles presentados en los hallazgos, y las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial realizada a la contratación de artistas por el Gabinete de Coordinación de la Política Social en diciembre 2020; y del Informe Jurídico, que expresa que los hallazgos advertidos constituyen inobservancias a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental, ejecución presupuestaria, control interno, responsabilidad fiscal y al sistema nacional de compras y contrataciones de bienes y servicios.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR, como al efecto se **INFORMA**, que esta resolución cabe interponer recurso de reconsideración y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa, de conformidad a los términos y plazos, contados a partir de la notificación de la presente, establecidos en la Ley n.º 107-13, sobre derecho de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, la Ley n.º 13-07, que crea Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, así como de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), años 180 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Firmado:


Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidenta


Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro Secretaria del Bufete Directivo


Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

Aprobada con el voto de tres (3) de los cinco (5) miembros del Pleno. Votos disidentes de los licenciados Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente, y Mario Arturo Fernández Burgos, miembro.

*****ÚLTIMA LÍNEA*****



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME LEGAL



Disposiciones jurídicas que sustentan el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, al Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), por el período de diciembre del año 2020

Atendido, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados y/o investigados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación n.º 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

Atendido, a que el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), por el período de diciembre del año 2020, evidencia las situaciones siguientes:

IV. Descripción de los hechos

4.1 Uso de excepción en contrataciones sin cumplir formalidades legales

Mediante el Acta CCC-GCPS Núm. 0002B-2020, de fecha 10/12/2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Gabinete de Coordinación de la Política Social, la cual aprueba adjudicar mediante proceso de excepción la contratación de artistas para ser disfrutados por la ciudadanía por un monto total de Cincuenta y cinco millones seiscientos cincuenta mil pesos dominicano con cero centavos RD\$55,650,000; correspondiente a cincuenta y cuatro (54) artistas los cuales brindaran shows virtuales en plataformas digitales y canales televisivos seleccionados, así como presentaciones en vivo a requerimiento del GCPS para la ciudadanía con motivo de las festividades navideñas 2020.

Durante la ejecución de las contrataciones artísticas se comprobó lo siguiente:

4.1.1 Ausencia publicación de convocatoria en el portal

Mediante la revisión al procedimiento de excepción para la contratación de presentaciones artísticas para las festividades navideñas para el año 2020, aprobada mediante Resolución C.C.C. numeral 0003-2020, del Comité de Compras y Contrataciones del Gabinete de Coordinación de Política Social, de fecha 4 de diciembre de 2020, no se evidenció la publicación en el portal transaccional del sistema informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado dominicano, ni en el portal institucional.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial evidencia contrataciones sin cumplir formalidades legales, ausencia publicación de convocatoria en el portal; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 3, numerales 2), 3), 8) y 9) y artículo 10 de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y su modificación, que expresan:

“Artículo 3. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de



las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.

3) Principio de Transparencia y Publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivada de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contrataciones se darán a la publicidad por los medios correspondiente a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.

8) Principio de Participación. El Estado procurara la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulara la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva.

9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguido por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 10. La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía.

Párrafo: Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley, la utilización de la tecnología informática que permita aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en dicha materia, así como la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las mismas”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del Decreto n.º 350-17 de fecha 14 de septiembre de 2017, en sus artículos 1, 2 y 6 que expresan:

“Artículo 1.- Se establece, con carácter permanente el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano, como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones:

Artículo 2.- El Portal Transaccional será de uso obligatorio para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06, y su modificación contenida en la Ley núm. 449-06. según corresponda;



Artículo 6.- La gestión completa de los procesos de compras y contrataciones, desde la planificación hasta la ejecución y cierre del contrato, así como la documentación de todas sus fases, deberá estar disponible en línea en cada momento del proceso y de ser de acceso público en el Portal Transaccional”.

Considerando, que el informe de investigación especial evidencia que la entidad auditada vulneró las disposiciones reguladoras del sistema de compras y contrataciones públicas, al obviar el proceso de publicación de convocatoria en su portal transaccional. En consecuencia, las etapas deben estar sujetas al principio de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones y procedimientos de las contrataciones públicas; todos los procedimientos de contratación, sin excepción, deben publicitarse en el portal transaccional del sistema informático para la gestión de compras y contrataciones del estado dominicano y en el portal institucional de la entidad. Por tales motivos, los principales funcionarios de la entidad comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.2 Especificaciones técnicas sin la firma del perito designado

En revisión del documento que funge como Especificaciones Técnicas en el proceso de excepción para la contratación de prestación de servicios de artistas, se evidenció que la misma es firmada por el Lic. Augusto Reyna, CIE n.º 001-1017927-2, encargado de compras y contrataciones de la entidad, en vez del perito designado, mediante Resolución C.C.C. n.º 0003-2020, de fecha 4 de diciembre de 2020, del Comité de Compras y Contrataciones GCPS, Licda. Erlyn Cruz Aponte, CIE n.º 001-1652499-2, encargada de protocolo.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial evidencia documentos especificaciones técnicas sin la firma del perito designado, en tal sentido procede observar las disposiciones legales del artículo 71 del reglamento de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante decreto n.º 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Capítulo V Procedimientos de Selección, que expresa:

“Artículo 71: La designación de los Peritos para la elaboración de las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencia cuando no existan, deberá realizarla el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la Selección de Peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas”.

Considerando, que procede observar las disposiciones de la Resolución C.C.C. n.º. 0003-2020, de fecha 4 de diciembre del 2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), en el párrafo tercero, que expresa:

“APROBAR, como al efecto aprueba, designar como Perito para elaborar las especificaciones del proceso de selección por PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN para

Contratación de presentaciones Artísticas virtuales y presenciales post pandemia para las Festividades Navideñas para el año 2020, de la manera siguiente: *PERITOS; Eryln Cruz Aponte-Encargada de Protocolo*".



Considerando, que procede observar las disposiciones legales del artículo 9 de Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

Artículo 9. Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado.

Considerando, que se evidencia en el informe de las especificaciones técnicas del proceso de selección por procedimiento de excepción para contratación de presentaciones artísticas virtuales y presenciales, firmado por el encargado de compras de la entidad, en la revisión efectuada a las actas se evidencia que el encargado de compras no estaba habilitado para firmar como perito, lo anterior es una acción en franca violación al acta habilitante del perito designado para la realización de las especificaciones técnicas, mediante resolución C.C.C. n.0003-2020, de fecha 4 diciembre de 2020. En efecto, para considerarse válidos, los actos administrativos del comité de compras y contrataciones deben estar motivados y contar con la firma para legítimos, en atención del artículo 9 de la ley núm. 107-13. Por tales motivos, los principales funcionarios de la entidad comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "E. Cruz", located on the right side of the page.

4.1.3 Inadecuada Composición del Comité de Compras y Contrataciones

En la revisión de los documentos que sustentan el expediente del proceso de Excepción de contratación de prestación de servicios de artistas año 2020, verificamos la Resolución C.C.C. Núm. 0003-2020, el Acta CCC-GCPS Núm. 0002^a-2020, el Acta CCC-GCPS Núm. 0002B-2020, Acta C. C. C. Núm. 0002C-2020 y la Acta C.C.C. Núm. 0002D-2020, donde comprobamos que el Comité de Compras y Contrataciones del Gabinete de Coordinación de la Política Social en esos casos, no estaba constituido por sus miembros como es el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal ni evidenciarse el responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial evidencia inadecuada composición del Comité de Compras y Contrataciones, en tal sentido procede observar las disposiciones del artículo 36 del Decreto n.º 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, en el Capítulo V Procedimiento de Selección, que expresa:

“Artículo 36- Las Entidades Contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quién este designe, quien lo presidirá; el director administrativo financiero

de la entidad o su delegado; el consultor jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del área de planificación y desarrollo o su equivalente; y el responsable de la oficina de libre acceso a la información”.



Considerando, que en ese sentido procede observar las disposiciones en el artículo 6, y el numeral 2 del párrafo de la Ley 340-06, que expresan:

“**Artículo 6.** Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionada con:

Párrafo: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artística, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo;

Considerando, que la auditoría evidencia la inadecuada conformación del Comité de compras y contrataciones y no refieren constancia que justifiquen la falta de asistencia por justa causa de los sus miembros faltante. Todo procedimiento de contratación administrativa concursado debe, por imperativo legal, cumplir con la adecuada composición y el carácter permanente del Comité para el conocimiento de los procesos de compras y contrataciones públicas. Por tales motivos, los principales funcionarios de la entidad comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.4 Contrato realizado a persona con prohibición

En la revisión de los contratos de prestación de servicios de artistas para la celebración de fiestas navideñas año 2020, en el Gabinete de Coordinación de la Política Social, se comprobó contratación a persona que tiene prohibición para contratar con el Estado dominicano, por su condición de legislador.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial evidencia contratación a persona que tiene prohibición para contratar con el Estado dominicano, en tal sentido procede observar las disposiciones del artículo 14 numeral 1 de la Ley n.º 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley n.º 449-06, del 6 de diciembre de 2006, que expresa:

“**Artículo 14.** No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

- 1) El Presidente y Vicepresidente de la República; los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los Senadores y Diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Subcontralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director

Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas en el Artículo 2, Numerales 1 al 5”.



Considerando, que la entidad auditada benefició con contratación de presentaciones artísticas virtuales y presenciales post pandemia para las Festividades Navideñas para el año 2020, a funcionarios comprendidos en el régimen de incompatibilidades e inhabilitados para contratar con el Estado; según el artículo 14, de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. Por tales motivos, los principales funcionarios de la entidad comprometen su responsabilidad administrativa, indicios de responsabilidad penal, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.5 Contratistas no inscritos en el Registro de Proveedores del Estado

En el análisis de los contratos y pagos a los artistas contratados por el Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), para amenizar las festividades navideñas año 2020, por el monto de RD\$55,400,000, se evidenció que los mismos no están inscritos en el registro de Proveedores del Estado, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial evidencia pagos a contratistas sin inscripción en el registro de Proveedores del Estado, en tal sentido procede observar las disposiciones del artículo 7 de la Ley n.º 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y el artículo 13 del Decreto n.º 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, Capítulo III, del Registro de Proveedores del Estado, que expresan:

Artículo 7. Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o juntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción

Artículo 13. El desarrollo, administración y operación del Registro de Proveedores del Estado, está a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las personas naturales o jurídicas interesadas en hacer ofertas de bienes, servicios o ejecución de obras y no se encuentren dentro del régimen de prohibiciones para contratar con las entidades públicas del Estado dominicano, deberán estar inscritas en el correspondiente Registro o conjuntamente con la entrega de la oferta técnica deberán presentar copia de la solicitud de inscripción la cual deberá formalizarse durante el período de subsanación de oferta técnica”.

Considerando, que la entidad auditado realizó contrataciones con personas que no cumplieran con los requisitos del Registro Nacional de Proveedores obligatorio establecido por disposición de la Ley No.340-06 y sus modificaciones, para aquellos que deseen contratar con el Estado. Por tales motivos, los principales funcionarios de la entidad comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, establecida en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



4.1.6 Contratos no registrados en la Contraloría General de la República

Se comprobó que el Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), suscribió cincuenta y cuatro (54) contratos, por un monto de RD\$55,400,000, de prestación de servicios de artistas para la celebración de las festividades navideñas año 2020, sin efectuar el registro de los contratos correspondientes por ante la Contraloría General de la República.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial evidencia contratos sin el registro correspondiente por ante la Contraloría General de la República, en tal sentido procede observar las disposiciones del numeral 3 del artículo 27 de la Ley n.º 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, en el Capítulo II Auditoría Interna, que expresa:

“**Artículo 27.** Auditoría Interna. La Auditoría Interna es parte integral del control interno y será practicada por personal profesional interdisciplinario de una unidad técnica especializada e independiente de las operaciones que audita, que se establecerá en cada entidad u organismo bajo el ámbito de esta ley y bajo la responsabilidad de un director de la unidad. Dicha unidad dependerá normativa, administrativa y financieramente de la Contraloría General de la República y tendrá con relación a las respectivas entidades u organismos de conformidad con las normas emitidas por dicha Contraloría, las siguientes funciones:

3. Registrar, con los fines de control interno posterior, los contratos de las entidades u organismos que impliquen una erogación de fondos públicos, para lo cual el Contralor General de la república dictará el reglamento correspondiente”.

Considerando, que la entidad auditada suscribió contratos sin realizar el registro en la Contraloría General de la República (CGR), tal como lo indica el numeral 3 del artículo 27 de la Ley n.º 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, en el Capítulo II Auditoría Interna. Por tales motivos, los principales funcionarios de la entidad comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.7 Contrataciones que recibieron la totalidad del monto

En la revisión a los contratos realizados por el Gabinete de Coordinación de Política Social, por concepto de prestación de servicios de artistas, ascendente a RD\$55,400,000, se comprobó que recibieron el cien por ciento (100 %) del pago total del monto acordado, al suscribir el mismo y con anterioridad a la prestación del servicio.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial evidencia que los contratos realizados recibieron el cien por ciento (100 %) del pago total del monto acordado, al suscribir el mismo y con anterioridad a la prestación del servicio, en tal sentido procede observar las disposiciones del artículo 3, numerales 4 y 9 de la Ley n.º 340-06, del 18 de



agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley n.º 449-06, del 6 de diciembre de 2006, en el Título I Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes. - Capítulo II Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, en su artículo 3, numerales 4 y 9 que expresan:

“Las compras y contrataciones se registrarán por los siguientes principios:

4) Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos;

9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

Considerando, procede observar las disposiciones del artículo 108 el Decreto n.º 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007 que expresa:

“**Artículo 108.** Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo”.

Considerando, que la actuación de los funcionarios de la entidad auditada constituye una falta administrativa al suscribir una obligación de pago antes del cumplimiento contractual de prestación del servicio. Por tales motivos, los principales funcionarios de la entidad comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2 Análisis a los documentos de pagos

Durante la revisión de los documentos de pagos, referente a la contratación de servicios de presentaciones artísticas para las festividades navideñas para el año 2020, se evidenció lo siguiente:

4.2.1 Pagos realizados sin la evidencia de la entrega de factura

En revisión de los cincuenta y cuatro (54) expedientes de pagos, correspondientes a la contratación de los artistas, por un monto de RD\$55,400,000, se observó que los mismos carecen de evidencia de la entrega de factura con Número de Comprobante Fiscal Gubernamental, tal como lo establece las especificaciones técnicas.

Disposiciones jurídicas



Considerando, que el informe de la investigación especial evidencia pagos realizados sin la entrega de factura con número de comprobante fiscal gubernamental, en tal sentido procede observar las disposiciones del artículo 25 de la Ley n.º 10-07 de fecha 8 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de Contraloría General de la República, Título V Del Control y Auditoría Interna, Capítulo I Control Interno, que expresa:

“Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”.

Considerando, que el informe de auditoría evidencia desembolsos con expedientes incompletos, carentes de las facturas con número de comprobante fiscal, esta acción evidencia el incumplimiento de las normativas de responsabilidad fiscal y contables; al realizar desembolsos sin la correspondiente constancia documental; estas debilidades en el sistema de control interno de la entidad auditada impactan la calidad, fiabilidad y veracidad de las informaciones financieras para el buen funcionamiento institucional. Tal ejercicio permite concluir que las acciones y omisiones de los funcionarios públicos compromete su responsabilidad administrativa y patrimonial, en razón, de la aplicación de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2.2 Pagos realizados con contratos que presentan errores en los números de cédulas de identidad de sus beneficiarios

En la revisión de los pagos efectuados a los artistas, se comprobó tres cheques, ascendentes a un monto de RD\$2,750,000, cuyas cédulas de identidad y electoral no coinciden con las registradas en el contrato.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial evidencia contratos que presentan errores en los números de cédulas de identidad de sus beneficiarios, en tal sentido procede observar las disposiciones contenidas en el numeral 3.1.3. A. Normas Generales para la Ejecución de Pagos, acápite ADC-3-003.33 y las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, emitido por la Contraloría General de la República, del año 2019, NOBACI 3-Actividades de Control “Gestión de Tesorería” que expresan:

“El titular y los servidores públicos de cada entidad en sus diferentes niveles, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas generales relacionadas con la ejecución de pagos.

ADC-3-003.33 Elaborar, implementar, socializar y actualizar, las normas secundarias de control interno relativas al proceso de ejecución de los pagos, las cuales deben ser consistentes con la normativa emitida por la CGR y las de los órganos rectores que se vinculan tales como DIGECOG, TN, DIGEPRES, y la DGCP, entre otros”.

Considerando, que la actuación de los funcionarios de la entidad auditada constituye una falta administrativa en el sentido de que suscribieron contratos con errores en los números de



cédulas de identidad de los beneficiarios; acción que evidencia debilidades en el sistema de control interno impactando la calidad, fiabilidad y veracidad de las informaciones financieras de la entidad auditada. Tal ejercicio permite concluir que las acciones y omisiones de los funcionarios públicos compromete su responsabilidad administrativa y patrimonial, en razón, de la aplicación de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2.3 Autorización de pagos con anterioridad a la fecha de contratación.

Se comprobó en los expedientes de pagos, veinticuatro (24) de cincuenta y cuatro (54) cheques correspondientes al 44 %, por un monto ascendente a RD\$32,050,000, que los mismos fueron elaborados, autorizados y firmados con fecha anterior a la firma del contrato.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial evidencia pagos con anterioridad a la fecha de contratación; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 26 de la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de Contraloría General de la República, Título V Del Control y Auditoría Interna, Capítulo I Control Interno- Controles Previos, que expresa:

“Artículo 26. Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 3.3 normas fundamentales de contabilidad, acápite reconocimiento de las transacciones, los títulos 4.1 Cualidades de la información contable, acápite confiabilidad, objetividad y verificabilidad; y acápite pasivo, 4.3 Normas de Valuación y Presentación de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), que expresan:

“3.3 Normas fundamentales de contabilidad

Reconocimiento de las Transacciones

Determinar el momento en el cual se produce una modificación en la situación patrimonial o en los resultados, producto de las transacciones que el Ente, requiere reconocer estos hechos mediante los registros contables pertinentes en cuanto a su magnitud y oportunidad.

Las transacciones que afecten a los Entes determinan modificaciones en el patrimonio como así también, en los resultados de las operaciones.



La oportunidad en la cual se considera modificado el patrimonio y los resultados del Ente, y consecuentemente sus variaciones, corresponde al momento del devengamiento. Para la contabilidad estatal además considera consumida la apropiación y ejecutado definitivamente el presupuesto.

4.1 Cualidades de la información contable

La contabilidad produce información sobre los hechos o eventos económicos-financieros que afectan o pueden afectar el patrimonio del Ente.

Varios son los requisitos que se deben aplicar para determinar con precisión la modalidad, características de la información contable y las normas y procedimientos que deben adoptarse en su elaboración y formulación para que garanticen su eficacia como base en la toma de decisiones por parte de los diferentes usuarios interesados en la misma.

Por lo tanto, las cualidades que debe contener la información para cumplir con los objetivos antes enunciados son las que se describen a continuación.

Confiabilidad

La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.

Objetividad

La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida.

Verificabilidad

El Sistema Contable debe generar información y emitir Estados Financieros que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten, clasificar, ordenar, registrar y procesar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios”.

Considerando, que en el informe de auditoría evidencia autorización de pago antes de generarse la obligación contractual; la situación detallada indica el incumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y del régimen de compras y contrataciones; que establece el pago al proveedor, luego de cumplido el objeto del contrato. Este hallazgo evidencia falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones de gestión, custodia, intervención y control de las obligaciones contractuales. Por ende, dichas irregularidades generan un menoscabo del patrimonio público, y, en consecuencia, tal ejercicio permite concluir que las acciones y omisiones de los funcionarios públicos compromete su responsabilidad administrativa y patrimonial, en razón, de la aplicación de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2.4 Impuesto sobre la renta dejado de retener



En el análisis a los pagos por concepto de contratación de artistas para amenizar las festividades navideñas 2020, por el Gabinete de la Política Social, se comprobó que la entidad no realizó la retención del 10 % del impuesto sobre la renta (ISR), por un monto de RD\$5,540,000; de un total desembolsado de RD\$55,400,000.

4.2.5 Desembolsos sin evidencia de certificación de pago de Impuesto a la DGII y TSS

En la revisión de los expedientes de pagos por concepto de contratación de artistas por un monto ascendente a RD\$55,400,000, no se evidenció la certificación de estar al día en sus obligaciones fiscales ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial evidencia que la entidad no realizó la retención del 10 % del impuesto sobre la renta (ISR), además la institución realizó desembolsos sin evidencia de certificación de pago de impuesto a la DGII y TSS; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 10 literal b) de la ley n.º 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012, que expresan

“Artículo 10. Se modifica el párrafo del Artículo 309 del Código Tributario de la República Dominicana, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

- b) 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano, con carácter de pago a cuenta”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del párrafo III, artículo 8, y el párrafo III, del artículo 310, de la Ley n.º 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992, modificada por la Ley n.º 139-11, de fecha 24 de junio del año 2011, que expresan:

Artículo 8. Agentes De Retención o Percepción. Son responsables directos en calidad de agentes de retención o percepción las personas o entidades designadas por este Código, por el reglamento o por las normas de la Administración Tributaria, que por sus funciones o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales puedan efectuar, la retención o la percepción del tributo correspondiente.

Párrafo III. Efectuada la designación de Agente de Retención o percepción, el agente es el único obligado al pago de la suma retenida o percibida y responde ante el contribuyente por las retenciones o percepciones efectuadas indebidamente o en exceso.

Artículo 310. Deber de Informar Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención, informaran a la Administración el monto de los impuestos que hubieren retenido y pagaran estos por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que



esta establezca. Deberán informar, además, las sumas de dinero que paguen giren o acrediten a sus beneficiarios aun cuando dichas sumas no estén sujetas a retención.

Párrafo III.- Se impondrá prisión de seis días a dos años, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder, cuando se diere cualquiera de las siguientes circunstancias: **3.-** En el caso de los agentes de retención o percepción, si no acreditaran haber ingresado los importes correspondientes.

Considerando, que procede observar las disposiciones del párrafo del inciso cuarto, e inciso quinto, de la resolución n.º 41-2014 de fecha 10 de junio de 2014, emitida por la Dirección General de Impuesto Internos, de fecha 10 días del mes de junio del año 2014 que expresan:

“Párrafo: Siempre que una entidad estatal adquiera bienes y/o servicios gravados por ITBIS deberá pagar el mismo al proveedor y/o fungir como agente de retención de dicho impuesto en los casos en que aplique, conforme la normativa vigente, así como realizar la declaración de este impuesto y pagarlo ante esta DGII en las formas y plazos establecidos.

Quinto: Es responsabilidad de toda Entidad de Estado ejercer su función como agente de retención de Impuesto Sobre la Renta, tanto en el caso de los asalariados como en los servicios profesionales adquiridos y pagos realizados, de conformidad con la Normativa Vigente a esos fines, así como declarar y pagar a esta DGII las retenciones realizadas por dicho concepto en las formas y plazos establecidos”.

Considerando, que procede observar las disposiciones de los artículos 1 y 2, de la Norma General 07-09, de fecha 1ro. de septiembre del 2009, sobre agentes de retención del ITBIS, que establecen lo siguiente:

Artículo 1.- Se instituyen como agentes de retención del ITBIS a las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales y servicios de seguridad o vigilancia a otras sociedades con carácter lucrativo o no.

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 5 de la Norma General 02-05 para introducir los siguientes párrafos:

Párrafo I: En el caso de los servicios de seguridad o vigilancia, la retención aplicable será del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado.

Párrafo II: La retención del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado, establecida por la presente Norma General, no libera a las Empresas de servicios de seguridad o vigilancia, de la obligación de declarar ITBIS, mensualmente.

Párrafo III: Si en la Declaración de ITBIS de la persona moral prestadora de los servicios de seguridad física o vigilancia, sujeta al 100% de la retención, se originara un saldo a favor del ITBIS por el impuesto adelantado en compras de bienes y servicios; procederá a solicitar la compensación, de acuerdo a los términos establecidos en el Artículo 19 del Código Tributario y siempre que haya remitido los datos de los comprobantes fiscales que sustenten dichos adelantos atendiendo a lo establecido por la Norma General 01-07 sobre Remisión de Información”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 8, numeral 4 de la Ley n.º 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios,



Obras y Concesiones, modificada por la Ley n.º 449-06, del 6 de diciembre de 2006, que expresa:

“**Artículo 8.** La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos: 4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social”.

Considerando, por tales motivos, que los principales funcionarios de la entidad comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004. De igual forma, se evidencian indicios que podrían comprometer la responsabilidad penal establecida en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2.6 Cheque retirado por particular sin autorización

Se verificó que el cheque n.º 0047, de fecha 14-12-2020 a favor de José Rafael Colón Núñez, CIE n.º 031-0497008-6, por valor de RD\$750,000; fue retirado por el señor Alexis Suero, CIE n.º 001-1096352-7, sin evidencia anexa del poder de autorización del beneficiario, para el retiro de este.

4.2.7 Desembolsos sin el sello de pagado

Al revisar los soportes que sustentan los expedientes de pagos realizados a los artistas por contratación de prestación de servicios de artistas en diciembre de 2020, por un monto de RD\$55,400,000; se observó que los mismos carecen del sello de “pagado” al momento de concluir el proceso de pago.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la investigación especial evidencia que la entidad hizo entrega de cheque sin anexar el poder de autorización del beneficiario; realizó desembolso sin el sello con la inscripción de pagado, en tal sentido procede observar las disposiciones del artículo 26 del Título V Del Control y Auditoría Interna, Capítulo I Control Interno, Controles Previos de la Ley n.º 10-07 de fecha 8 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de Contraloría General de la República, que expresa:

“**Artículo 26.**-Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución”.

Considerando, que se verifica que la entidad auditada incumplió con la obligación de asegurar las debidas autorizaciones antes del desembolso; así como instruir a la dirección financiera que los documentos justificativos sean cancelados con el sello con la inscripción de pagado. Tal ejercicio permite concluir que las acciones y omisiones de los funcionarios

públicos compromete su responsabilidad administrativa, en razón, de la aplicación de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



Conclusiones jurídicas

En la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), por el período de diciembre del año 2020, se observaron hallazgos que constituyen incumplimiento a los procesos de contrataciones públicas, a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental, de control interno.

La Constitución de la República Dominicana establece: *es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la protección de los medios que le permitan perfeccionarse de forma equitativa, y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar colectivo.* La materialización de esa función esencial requiere garantizar la adecuada gestión de los fondos públicos que exige a los órganos y entes de la Administración Pública actuar con estricto apego a los principios establecidos en el artículo 138 de la Constitución, esto es, *“eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*.

De ahí que el rol de los órganos de control de los fondos públicos, tal lo es la Cámara de Cuentas, enfoca la fiscalización de los recursos públicos y del patrimonio del Estado como garantía inequívoca de la buena administración mediante la prevención y detección de prácticas que operan en detrimento de una sana y transparente gestión pública. En efecto, se impone a los poderes públicos, el principio de proscripción de la corrupción contenido en el artículo 146 de la Constitución para el perfeccionamiento de la función esencial del Estado.

A partir de los hallazgos que evidenció el informe de la auditoría, se concluye en las consideraciones jurídicas siguientes:

- **Con relación a los hallazgos relativos al sistema de compras y contrataciones públicas: esto es; uso de excepción en contrataciones sin cumplir formalidades legales, ausencia de publicación de convocatoria en el portal transaccional; inadecuada composición del Comité de Compras y Contrataciones; contrato realizado a persona con prohibición; contratistas no inscritos en el registro de proveedores del Estado; especificaciones técnicas sin la firma del perito; contrataciones que recibieron la totalidad del monto; impuestos sobre la renta dejado de retener y desembolso sin evidencia de certificación de pago de impuesto a la DGII y TSS:**



El principio de publicidad en el marco de los contratos estatales supone el conocimiento oportuno y efectivo de los actos jurídicos que la entidad pública contratante emita en los periodos de selección, ejecución y liquidación contractual pública. El principio en cuestión no solo implica que toda contratación se escogerá de forma imparcial, sino que se garantiza el derecho a conocer todas las actuaciones derivadas del proceso de contratación, su publicidad, y los pliegos de condiciones, que deberán incluir de forma detallada los plazos y reglas para la confección de las propuestas por parte de los oferentes.

Al respecto, se verificó que la entidad auditada inaplicó las normas que rigen el sistema de compras y contrataciones públicas en detrimento del patrimonio público, del proceso de compras y contrataciones y el patrimonio del Estado; al imposibilitar una selección de contratistas imparcial, ajustada exclusivamente a los parámetros de evaluación y calificación de forma clara, concreta y completa del pliego de condiciones o término de referencia que debió imperar.

La entidad auditada no publicitó en el portal transaccional e institucional los procesos de contrataciones que estaban en curso; asimismo, contrató con personas comprendidas en el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado; la prohibición dirigida al titular de una función pública de no poder contratar con el Estado guarda el interés superior de los recursos del Estado a favor del interés general. Es debido a ello; que son inhábiles frente a la participación en licitaciones y celebraciones de contratos estatales todos los funcionarios y servidores públicos que se encuentren en el régimen de inhabilitación o prohibición establecidos por la Constitución y las leyes que rigen la materia.

Asimismo, la auditoría evidencia la inadecuada conformación del Comité de compras y contrataciones y no refieren constancia que justifiquen la falta de asistencia por justa causa de sus miembros. Todo procedimiento de contratación administrativa concursado debe, por imperativo legal, cumplir con la adecuada composición y el carácter permanente del Comité para el conocimiento de los procesos de compras y contrataciones públicas.

También, se detectaron anomalías en los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios al verificarse que la entidad auditada suscribió contratos con personas sin registro de proveedor de Estado, y por ende, sin la certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), *conditio sine qua non* para contratar con el Estado. Asimismo, se verifica inobservancia al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad fiscal al realizar pagos de contratos a factura sin número de comprobante gubernamental.

El cumplimiento de la normativa del sistema de compras y contrataciones conjugan la igualdad, la publicidad, y la libre competencia, que sirve de base a la forma más clara de selección del contratista, en ninguna circunstancia las instituciones pueden realizar procedimientos que no cumplan con la Ley. Esto resulta perjudicial para el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas. Por lo tanto, la exigencia a que la entidad auditada ciña su actuación a un procedimiento previamente establecido no debe ser interpretado como una exigencia puramente formalista, sino que se debe entender como una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y sobre todo que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas y satisfacer

el interés general, esto último, finalidad principal que persiguen los procesos de compras y contrataciones públicas.

- **Con relación a los hallazgos relativos a incumplimiento a las normas de control interno: esto es; contratos no registrados en la Contraloría General de la República, pagos realizados con contratos que presentan errores en los números de cédulas de identidad de sus beneficiarios; autorización de pagos con anterioridad a la fecha de contratación; cheque retirado por particular sin autorización; desembolsos sin el sello de pagado, pagos realizados sin la evidencia de la entrega de factura:**

Los hallazgos referidos demuestran inobservancias a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental y las normas de control interno, las cuales constituyen las herramientas para garantizar el manejo adecuado y correcto de los recursos asignados a las entidades públicas y se traducen en la sujeción a los principios de transparencia, eficacia, integridad, participación, mejora continua y rendición de cuentas.

Estos puntos detectados en la auditoría evidencian debilidades en la gestión de administración de los fondos públicos, en el registro de los contratos en la Contraloría General de la República, en los pagos realizados con contratos que presentan errores en los números de cédulas de identidad de sus beneficiarios.

En conclusión, todas las irregularidades evidenciadas en los hallazgos configuran hechos lesivo del interés legítimamente protegido por las normativas que rigen el sistema de compras y contrataciones públicas y el patrimonio del Estado, se evidencia así que los funcionarios que han actuado de la manera previamente indicada comprometen su responsabilidad civil, administrativa, y penal establecidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

Es imperativo identificar a todos aquellos funcionarios y servidores públicos cuya actuación u omisión en el desempeño de sus funciones dieron lugar a las conductas lesivas citadas y detalladas precedentemente. Las acciones por tomar por las autoridades actuales, de ningún modo significan que sean limitativas con relación a las responsabilidades atribuidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



Lcda. Yudelka Polanco
Directora Jurídica
Cámara de Cuentas República Dominicana

